



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el Covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado.”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Florian Medina, Daniel Fernando ([orcid.org/0000-0003-4145-6090](https://orcid.org/0000-0003-4145-6090))

Segura Bocanegra, Lisbet Bekyn ([orcid.org/0000-0002-4684-8985](https://orcid.org/0000-0002-4684-8985))

**ASESORES:**

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel ([orcid.org/0000-0002-7373-1432](https://orcid.org/0000-0002-7373-1432))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## DEDICATORIA

En primer lugar, lo dedicamos a Dios que es nuestro padre celestial que guía nuestro camino, a nuestros padres por enseñarnos que nunca hay que rendirse a pesar de las dificultades; muchos de los logros se los debo a ustedes, y este es uno de ellos.

Gracias madre y padre.

En segundo lugar, a mi madre María Julia, a mis hermanos: Javier, César, a mis sobrinos: Andrea, Valeria, Fátima, Gabriel, Kobe y todas las personas que formaron parte de mi vida pues me apoyaron incondicionalmente, con sus palabras de aliento me motivaron a no rendirme y seguir adelante para alcanzar mis metas y sueños.

## **AGRADECIMIENTO**

Demostrar mi gratitud a mis profesores de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, en especial a mis asesores la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga y el Mg. Magdiel Zurita Meléndrez quien con su experiencia y conocimiento nos ayudaron a culminar este presente proyecto de investigación

A los fiscales, letrados en el área penal, al Dr. Noe López quienes fueron los participantes que nos ayudaron en el desarrollo de esta investigación.

Y, por último, a los miembros del jurado, quienes formaron parte en la aprobación de esta investigación.

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. <b>¡Error! Marcador no definido</b> .....	14
3.2. Categoría, Subcategoría y Matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	75
VI. RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS.....	77

## Índice de tablas

Tabla 1: Normativas para la suspensión del cómputo del plazo de la prisión preventiva en tiempos de covid19.....	20
Tabla 2 Conocimiento doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado.....	24
Tabla 3 Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ, que ordenaba suspender los plazos procesales.....	28
Tabla 4 La desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado .....	33
Tabla 5 El alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal.....	39
Tabla 6 Normas jurídicas del derecho del debido proceso del imputado.....	42
Tabla 7 Jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la república en un proceso llevado a cabo para investigar el alcance del derecho al debido proceso del imputado.....	45
Tabla 8 Alcances doctrinarios del derecho del debido proceso del imputado..	47
<i>Tabla 9</i> Considera usted favorable el d.l. 1513 para conceder el cese de prisiones preventivas, en un contexto de pandemia por covid-19 en el exp. n° 054-2012-1304-jr-pe-01-Huaura.....	50
<i>Tabla 10</i> Cuál es su opinión, sobre el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19.....	53
<i>Tabla 11</i> Conoce otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19.....	56

<i>Tabla 12</i> Si se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19.....	58
<i>Tabla 13</i> Si se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19.....	61
Tabla 14 Sugerencias para corregir la excesiva aplicación del del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19.....	64
Tabla 15 Casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19.....	67

## RESUMEN

La investigación se basó en determinar si la suspensión del plazo de la prisión preventiva por covid-19, ha afectado el derecho al debido proceso del imputado, siendo esta, una característica principal, teniendo como tipo de investigación básica, descriptiva, enfoque cualitativo, y con diseño no experimental, y con diseño de la teoría fundamentada, abordando, la interrupción del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 08 abogados especialistas en materia penal, como son: fiscales, abogados litigantes, y abogados docentes universitarios.

Los resultados obtenidos mostraron que con Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ se suspendieron los plazos procesales, y con Resolución Nro. 588-2020-MP-FN, suspendió las labores en el Ministerio Público.

La investigación concluyó que la suspensión del cómputo de plazo de la prisión preventiva por covid-19, ha afectado el derecho al debido proceso del imputado, porque en nuestra constitución establece la jerarquía normativa y, no tendría validez cualquier disposición de acto contrario, ya que afectaría el derecho al debido proceso.

**Palabras clave:** Suspensión del cómputo de plazo, afectación al derecho al debido proceso, Resolución Administrativa

## ABSTRACT

The investigation was based on determining whether the suspension of the term of preventive detention for covid-19 has affected the right to due process of the accused, this being a main characteristic, having as a type of basic, descriptive investigation, qualitative approach, and with a non-experimental design, and with a grounded theory design, addressing the interruption of the computation of terms of preventive detention by covid-19 and the affectation of the right to due process of the accused. For the collection of information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, they were validated by the judgment of three experts in the field and applied to 08 lawyers specialized in criminal matters, such as: prosecutors, trial lawyers, and university teaching lawyers.

The results obtained showed that with Administrative Resolution 115-2020-CE-PJ, the procedural deadlines were suspended, and with Resolution No. 588-2020-MP-FN, the work in the Public Ministry was suspended.

The investigation concluded that the suspension of the calculation of the term of preventive detention for covid-19, has affected the right to due process of the accused, because in our constitution it establishes the normative hierarchy and, any provision of contrary act would not be valid, since would affect the right to due process.

**Keywords:** Suspension of the calculation of the term, affectation of the right to due process, Administrative Resolution

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú hay muchas personas que se encuentran internadas o reclusas de su libertad tras haber sido sentenciadas por haber cometido algún tipo de delito o en algunas situaciones esperando que se emitan sentencia. Además, se puede indicar que a nivel nacional la población al mes de mayo del año 2021, existe un total de 126,216 de personas dentro de un centro penitenciario (Informe estadístico, INPE, 2021).

Sin embargo, tenemos que para el mes de mayo del año 2022, a nivel nacional hay una población de 146,403 individuos dentro de un centro penitenciario; es decir, al año siguiente, hubo un crecimiento de 20,187 personas en establecimiento penitenciario. (Unidades de Registro Penitenciario, Informe estadístico, INPE, 2022).

Se puede advertir que de la población nacional antes mencionada; 89,091 individuos están dentro de un centro penitenciario por un mandato de prisión preventiva, con un auto de detención o una pena privativa de libertad firme; en tanto que, 57,312 individuos han sido procesado a condenas restrictivas de derechos o medidas alternativas de encierro, o con beneficio carcelario de semilibertad o liberación condicional.

Asimismo, de los 89,091 individuos que están dentro de un centro penitenciario, se puede clasificar a través de género y edad, encontrándonos una considerable población carcelaria de varones entre 25 a 29 años, y en el caso de la población penitenciaria femenina, se ha encontrado que oscilan entre el grupo de 35 a 39 años.

Por otro lado, podemos indicar que durante el proceso de investigación el imputado permanecerá en un centro penitenciario, tomándose como una medida excepcional, solo si existe motivos que hagan pensar al juez que al finalizar el proceso de investigación, la condena que tendrá que cumplir el imputado implica con toda certeza su encarcelamiento en un penal, entonces, se puede decir que la prisión preventiva se da mediante una resolución judicial,

y con ello, generándose una privación temporal de la libertad del investigado para conseguir una probable ejecución de la pena.

Sumado a ello, tenemos la pandemia del Covid-19, que llegó a nuestro país, y las personas propensas a contraerla sufrían síntomas de fiebre, fatiga, y hasta en muchos casos, la muerte; ante ello; el estado adoptó medidas urgentes para combatir el Covid-19, invirtiendo inicialmente 88 millones de soles, que permitieron atender a 862 mil personas en diferentes regiones del país con la finalidad de garantizar la salud y proteger la vida de las personas.

Se debe mencionar, que con fecha 15 de marzo del 2020, mediante D.S. N.º 044-2020-CPM, se declaró en emergencia sanitaria en todo el país, lo cual implicaba la inamovilidad obligatoria por los siguientes 15 días., yendo más allá de nuestra libertad de tránsito. Ante lo cual, el Poder Judicial a través del Consejo Ejecutivo presentó la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, que ordenó suspender las funciones laborales, administrativas, y procesales.

Sumado a ello, con fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio Público a través de la resolución de N.º 588-2020-MP-FN, ordenó suspender las actividades laborales a consecuencia de la emergencia sanitaria.

Mediante el Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, se amplió el plazo por 13 días más hasta el 12 de abril del año 2020.

El 30 de marzo del 2020, la C.S.J. de La Libertad, mediante resolución N.º 06-2020, indicó que abarca al cómputo de plazo de la prisión preventiva y que ésta quedaba suspendida, debido a que tiene carácter de medida cautelar dentro del proceso penal.

Por otro lado, debemos mencionar sobre el debido proceso, es un derecho fundamental procesal y constitucional, consagrado en el artículo 139, inc. 3, de nuestra carta magna, y sobre todo que ninguna persona puede ser impuesta a un tratamiento judicial distinto que haya sido determinado por ley.

Para lo cual, Ávila, J. (2004, p. 241), define el debido proceso como un estado de derecho, que se le debe respeto y protección de los derechos a cada individuo en el marco judicial, y concluyó, que la Constitución debe

garantizar que se cumpla con el respeto a los derechos inherentes de las personas.

Es así, que nuestro estudio se centró en el no cómputo de plazo en la prisión preventiva, en Covid-19, ha afectado el derecho al debido proceso del imputado, imprescindibles dentro del proceso penal, a fin de observar si se realizó una justa administración procesal penal, en nuestro sistema de justicia.

Por consiguiente, nos formulamos el siguiente **problema de investigación**: ¿La suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva, por el Covid-19, ha afectado al derecho al debido proceso del imputado?

Es así como, en la presente investigación tenemos su **justificación teórica**, en cuanto a la reflexión e investigación sobre la conceptualización de la prisión preventiva, lo cual tiene carácter excepcional, se aplicará a solicitud del fiscal, ya que tiene plena convicción que el imputado esté vinculado con la generación de la comisión del delito, y el juez a fin de asegurar la presencia del investigado en el proceso judicial recurre a esta figura penal, y en virtud a ello, tenemos en cuenta que se suspende el cómputo de plazos en la figura legal de la prisión preventiva; es decir, no se cuenta los días que pasa el imputado en la cárcel, conllevando a estar más tiempo privado de su libertad y expuesto a contagiarse de Covid-19, debido al aglomeramiento en el establecimiento penitenciario. Por tal motivo se investigó este tema, para lo cual se analizó documentos locales, nacionales e internacionales, como jurisprudencias, regulaciones, casuística con el fin de investigar si se incurrió en la afectación al debido proceso del imputado o procesado. En cuanto en relación a las implicancias, debemos mencionar que esta pandemia del Covid-19 nos afectó a todos, pero con mayores riesgos aquellas personas que se encontraron con limitación de su libertad y que estuvieron en un centro penitenciario, siendo más propensos a contagiarse de esta enfermedad. Toda vez que, a fin de advertir vulneraciones a derechos fundamentales y garantías constitucionales respetando el debido proceso, y mantener nuestro sistema de justicia que se inspira en nuestra constitución política del Perú, y evitar que sean meras etiquetas sin contenido real.

En cuanto a la **justificación metodológica**, en el presente estudio de investigación se utilizó nuevas técnicas, como las que se utilizó la guía de entrevista generándose conocimiento que serán útiles para otros investigadores. Para Álvarez-Gayou. (2003, p. 80,105,163), se desarrolló bajo un método cualitativo de carácter descriptivo e interpretativo, así también se utilizó los métodos de análisis documental y hermenéutica, como también se empleó las técnicas de entrevista.

Asimismo, Robles M. (2014), nos menciona sobre la interpretación del tipo penal, como tal nos ayudó a enfocarlo en la suspensión del cómputo de plazos en la prisión preventiva, en la Covid-19 y la afectación en el derecho al debido proceso del imputado, empleando la teoría fundamentada, y obtener datos cualitativos. Ahora bien, en cuanto a la **justificación práctica**, de la presente investigación, se menciona que uno de los principales problemas en nuestra realidad jurídica nacional, fue por la aplicación de la suspensión del cómputo de plazo de la prisión preventiva, en el contexto de la Covid-19, dispuesto por una resolución administrativa, que benefició solo al estado, nos referimos al Poder Judicial y el Ministerio Público, afectando el derecho de defensa del imputado, aunado a ello se encuentra en prisión en un contexto altamente riesgoso para su salud; sin embargo, para los fines procesales, dicho plazo no han sido considerado como no transcurrido de manera efectiva, tenemos como solución, la libertad del imputado a fin de proteger la vida y la salud de los investigados.

Se hace necesario resaltar, que con el **objetivo general** se ha buscado: Determinar si la suspensión del plazo de la prisión preventiva por Covid-19, ha afectado el derecho al debido proceso del imputado.

Por otra parte, en cuanto a los **objetivos específicos** tenemos:

- (i) Examinar la regulación jurídica de la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19.
- (ii) Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.
- (iii) Evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por Covid-19, produciendo con ello afectación al debido proceso.

Por lo que se formuló como **hipótesis**, la suspensión de los plazos de la prisión preventiva por la pandemia, sí ha afectado al derecho al debido proceso del imputado, porque a través del principios de la jerarquía normativa como se establece en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que la ley prevalece sobre cualquier resolución administrativa, y por lo tanto, no tendría validez las disposiciones dispuestas en la decisión administrativa Nro. 115-2020-CE-PJ, quedando sin efecto los actos realizados.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación se orientó al no cómputo de los plazos de la prisión preventiva por el Covid-19, por lo que una característica principal de esta figura procesal penal es que exista un hecho penal que se le atribuya como autor de una comisión de delito; y además, se trata de una disposición que restringen la libertad del imputado, por lo que involucra garantizar un proceso penal eficiente y transparente, y siempre buscando proteger los derechos primordiales del imputado que señala la Constitución Política del Perú, y los tratados de Derechos Humanos. Por ello, dentro de este contexto, se acudió a diversas referencias, así podemos mencionar a los **antecedentes internacionales**, el cual tenemos al autor Belmares (2013), en su investigación “La prisión preventiva como símbolo penal y herramienta del derecho penal del opuesto”. Analizaron la prisión preventiva en Colombia, y que esta se da cuando existen graves elementos o indicios de responsabilidad penal, a fin de asegurar el proceso de investigación; y también, si existe muchas personas que no reciben sentencias, que esta figura ha ocasionado de que hacinan en las cárceles, y lo que señala este autor que buscó como objetivo comprobar si existe un derecho penal de autor, presupuestos procesales que se exigen en la prisión preventiva, debido a la ausencia de una norma clara, los jueces optan como medida una prisión preventiva de manera indiscriminada, sin embargo, también busca que se garantice el debido proceso, adicionalmente, vemos que hay una contradicción con el inicio de presunción de inocencia, señalada en nuestra constitución, en el artículo y el derecho de libertad que debe gozar cada persona; y concluyó, que su sistema penal acusatorio sobre la prisión preventiva de aplicarse abusivamente atenta los derechos de la libertad. Y que además genera que se acelere la población penal. Por otra parte, al existir muchas personas esperando una sentencia, debemos enfocarnos que se está tratando de manera eficiente y que debería haber una reforma en el sistema procesal penal colombiano.

Para Ortiz (2015), en su tesis denominada “Detención preventiva y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad”, el objetivo de

estudio de este autor fue analizar la prisión preventiva provisional de carácter individual; según el contexto, evitando usarlo como constitucional de derecho y justicia, y como un mecanismo universal y automático.

En el que se concluyó, que la prisión preventiva no cumple con el papel para la cual fue creada, que es como medida cautelar, pues es simplemente aplicada de forma excesiva, esta medida no debe de ser tomada como regla general, porque constituye un acto arbitral la cual ocasiona una injusticia.

Tenemos a Obando (2018), en su tesis llamada “Prisión preventiva: La prisión entre la validez procesal y la presunción de inocencia” tiene como objetivo en analizar que se cumpla con los requisitos de prisión preventiva que revisarán a través de las actas de audiencia si dictan esta figura penal, como también los fundamentos de los fiscales si se cumplió con los presupuestos, necesidad cautelar. Por lo que se concluyó, que no existe en la norma ecuatoriana problema para regular la eficiente aplicación de la prisión preventiva por los tipos que cumplen con el sistema legal de los EE. UU. fundamentales sobre Derechos Humanos, sin embargo, el inconveniente es con la aplicación de los magistrados afectando los estándares del sistema.

Asimismo, con relación a los **antecedentes nacionales**, los cuales tenemos a: Benavides y Noya (2020) : “Interrupción de la prisión preventiva durante la pandemia por Covid-19 como garantía constitucional elegidos en la Constitución”, cuenta con objetivo que las garantías constitucionales de proteger en la interrupción de la prisión preventiva, sobre adoptar medidas para cuidar la integridad y salud sobre todo, si se moldean estos derechos constitucionales con estos eventos pandémicos, el cual **concluyó**, que estos hechos sí, es posibles poner fin a la prisión preventiva y proteger los derechos fundamentales principales que tiene toda persona que es el derecho a la Vida, y su vez esto desprenden otros derechos.

Mechán (2018), en su tesis nombrada: “Uso excesivo de la prisión preventiva y los efectos legales en los tribunales penales de Chiclayo”, para obtener el título de magíster en la “UNPRG”, tiene como objetivo general evaluar el índice de aplicación en los juzgado penales de Chiclayo, de la misma generando que aumente el hacinamiento en los centros penitenciarios, el autor **concluyó**, que la prisión preventiva se da por muchos factores, uno de ellos es por el abuso

de los juzgadores por mandar bajo la custodia del acusado y genera aumento de sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Por otro lado, para Hoyos (2019), en su tesis titulada: “Los plazos de la prisión preventiva en el estado peruano y la afectación al el derecho a ser investigado en un plazo determinado prudente”, para obtener el grado de maestro de la Universidad César Vallejo-Filial Tarapoto, tiene como objetivo general, analizar si se vulnera su derecho a que se juzgue en un tiempo sensato a los imputados en los procesos judiciales penales en el territorio nacional, y se afectó su derecho, utilizando medidas irrazonables generando la vulneración de derechos, en el cual el autor concluyó, que la privación preventiva, que los plazos son irrazonables ya que superan los límites establecidos, en comparación con otros países de Latinoamérica, recomendando que los investigados sean juzgados en un tiempo prudente.

Asimismo, Llampén (2019), en su tesis llamada: “El plazo de la prisión preventiva”, para obtener el grado de Maestro en la UNFV, se enmarca, que existe una acelerada improvisación para desarrollar lo que desarrolló nuestro nuevo código procesal penal que tiene carácter, sus formalidades, los cuales muchos funcionarios no han llegado a ser capacitados de manera eficiente por lo que muchas veces se aplica la prisión preventiva de manera ineficiente. Tiene como objetivo general las exigencias procesales que los fiscales deben de tener en cuenta para solicitar la prisión preventiva, por lo cual el autor concluyó, que tiene que ver mucho la naturaleza del proceso y que haya una resolución administrativa que determine el plazo de la prisión preventiva.

Silva (2019), en su tesis que lleva por título: “La prisión preventiva y su correlación al derecho a la presunción de inocencia, de Lima 2015-2016.”, para el grado de Maestro en la Universidad Federico Villareal, la prisión preventiva asegura el carácter legal, asegura que se dé el proceso, tiene como objetivo, examinar la analogía que tiene la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia, debido a que se busca determinar los hechos y responsabilidad a la personas que se le imputa sobre un delito. El autor concluyó, que los fiscales, cuando emiten su disposición fiscal que solicitan la prisión preventiva durante el proceso de la investigación preparatoria, el imputado no es culpable mientras no existan pruebas que

demuestre su culpabilidad, pero si existe sospecha grave tendrá que pedir dicha figura legal,

Saldarriaga (2021) en su disertación “Análisis constitucional de las prisiones preventivas: derechos fundamentales, Lima 2020”, para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte, señala sobre los derechos fundamentales si se vulnera según la motivación fiscal para solicitar la prisión preventiva. Tiene como objetivo, determinar analizar cómo se da la prisión preventiva y si existe buena fundamentación o es insuficiente vulnerando los derechos esenciales de los imputados, derechos que se menciona en la constitución. Esta investigación se enfocó en un diseño correlacional. El autor llegó a una siguiente conclusión, lo que se busca es el problema principal cuando se aplica esta figura legal la fiscalía y el mismo poder judicial, aplicando criterios individuales, generando que haya una línea única de criterios por dichas instituciones.

Por otro lado, Robles (2021), en su tesis titulada: “Inconstitucionalidad de la suspensión del plazo de la prisión preventiva en tiempos covid-19 en el Perú”. El objetivo es, analizar los motivos jurídicos que se optó en la suspensión del tiempo de la prisión preventiva, que se estableció en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (ampliada mediante el Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-PJ), en el tiempo de Covid-19. Se determinó si hubo medidas extraordinarias para que se aplique este criterio o sustento legal. El autor concluyó, en que el haber dejado de contabilizar los plazos en la figura legal de prisión preventiva en pandemia transgrede los derechos constitucionales.

Por otro lado, Vegas (2021), en su tesis titulada: “La escasez de agregar fecha de prescripción en la figura del no cómputo del plazo de la prisión preventiva.” Y como objetivo tenemos, evaluar si es importante que el derecho disponga un límite de caducidad para introducir el no cómputo del plazo de la prisión preventiva. Y el autor concluyó, es importante que se dé un término determinado de cesación a la figura de no cómputo del plazo de la prisión preventiva, pues el uso se estaría dando como una duración adicional y beneficiario por el Ministerio Público, pues varias veces los mismos fundamentos de la causal de dilaciones maliciosas que señala el CPP

utilizados para la continuación de la prisión preventiva, terminan siendo aprovechado en el requerimiento de no cómputo de plazo de la prisión preventiva.

Acerca de los **antecedentes locales**, Castillo (2015), en su tesis reconocida: “Investigación, Detención y derecho a la libertad” por el título de letrado, en la UPAO, aquí se determina hacer una revisión periódica de las prisiones preventivas, para cuidar el derecho de la independencia señalado en nuestra carta magna, y verificar si se está respetando el principio de presunción de inocencia, y tiene como objetivo incorporar revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, garantizando el derecho de presunción de inocencia, y de ser el caso reformar el sistema procesal penal, el autor concluyó que a fin de eludir decisiones un tanto inmotivada por parte del órgano jurisdiccional, la protección de garantías constitucionales.

Asimismo, con relación a la tesis de (Chanduvi, 2020), en la investigación titulada: “La inobservancia del principio de excepcionalidad en el mandato de prisión preventiva para las infracciones de robo agravado en la ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018” en sus objetivos generales se tuvo, verificar si la exigencia de la prisión preventiva viola el principio de excepcionalidad. El autor concluyó, se afectó el principio de excepcionalidad, esto debido a que no se evaluó de manera los presupuestos para la determinación de la prisión preventiva, en cuanto a los graves y basar elementos de convicción, el peligro procesal y la proporción de la medida, en cuanto a la técnica de la investigación.

De la misma forma para Cevallos (2021), en su tesis titulada: “La necesidad de agregar un plazo de caducidad en la figura del no cómputo del plazo de la prisión preventiva.” En su objetivo se evaluó si es adecuado que el derecho ordene un plazo de caducidad, por ello es importante realizar una exhaustiva valoración tanto doctrinario como jurisprudencial. El autor concluyó la cuestión no es la figura del “no cómputo del plazo de la prisión preventiva”, si no la manera deformado e ilegal, agregando a esto la falta de término al uso. Así es, para imputar una dilación el tiempo de manera maliciosa al investigado, es de importancia que dé plenamente ofrecida y expuesta pormenorizadamente cada suceso que compuso una demora malintencionada, que diligencia de

impedir y que la actividad de investigación no se realizó, para lo cual no dejar duda de que era rigurosamente necesario no computar determinado plazo.

Asimismo, es importante desarrollar las teorías y **enfoques conceptuales** de este trabajo de investigación, en cuanto a la suspensión de cómputo de plazos de la prisión preventiva en el marco del escenario de emergencia sanitaria producida por el Covid-19. Se tiene a la prisión preventiva una institución controvertida dentro del ámbito del derecho, señalaremos a continuación las principales posturas teóricas que servirán como sustento de la presente investigación.

De igual manera (Carrión, 2016), mencionó que se debe estimar los sospechas de la prisión preventiva a través de los enfoques, el primero, el de contenido constitucional y el segundo de contenido material, desde esta óptica, ha manifestado que dentro de los supuestos constitucionales de la prisión preventiva, el autor contempla, el principio de proporcionalidad, el autor indicó que este principio pide que a los reos (investigado) se les trate de inocentes o mínimamente, y que no se le dé un mal trato que a los condenado; y el principio de legalidad procesal, indica que los requerimientos a la prisión provisional, obtiene que la misma sólo se otorga al principio del proceso penal, y no al amparo de reglas de otra ambiente, ni en actuación de otro tipo y que si adopción y progreso se habrán de otorgar las indicaciones anunciadas en el propio CPP.

Ahora bien, en los acuerdos plenario como tal, podemos indicar que se tratará de la elección conjunta que, de manera privada en plenos nacionales, distritales o regionales formado por las aulas especializadas, cuya finalidad es Ajustar los estándares precedentes de casos relevantes para producir un efecto relativo vinculante para los jueces en cada caso, de igual manera, posibilita apartarse del mismo con una debida motivación. A ello la solicitud que indica el jurista del procesado del pedido de requerimiento de prisión preventiva para que se dé la libertad a su defendido, por tal motivo que por el momento no permanecen la aceptación de las medidas adoptadas o el período prescrito de prisión preventiva ha expirado esencialmente Sumado a ello, la solicitud que indica el jurista del procesado del pedido de requerimiento de prisión preventiva para que se dé la libertad a su defendido,

por tal motivo que por el momento no permanecen los presupuestos materiales que motivaron la medida o que terminó el plazo establecido de la prisión preventiva. Ante ello el estado de emergencia que se dio de manera, nos enmarca a estado de excepción, cuyo testimonio de tal situación se expresa por medio de un decreto supremo, sus causales se muestran gracias a la variación de tranquilidad o estabilidad interna, por desastres naturales o valiosa situación que afecten la vida en el país. Por consiguiente, en la prisión preventiva se ha indicado que tiene enmarcado en el derecho procesal penal, contextualizado como una medida cautelar personal que se da sobre el acusado, menoscabando su independencia personal, pues se privará de su independencia en la vigencia del asunto, el derecho a detener al acusado haga probables actuaciones que impidan la continuidad de las actuaciones y procedimientos judiciales. Asimismo, a solicitud de los representantes del Ministerio Público, se prorrogará la detención por el tiempo señalado al inicio de la prisión preventiva, para lo cual el juez deberá evaluar si no existen riesgos y complicaciones procesales en esta investigación, teniendo en cuenta el período procesal total, complicados y crimen organizado, después de su revisión, va a tener la probabilidad de acomodar el plazo si lo supone adecuado.

De manera, el proceder de todos los miembros estatales, integrados los órganos de gestión de justicia que debiera otorgarse en el marco del decoro y protección de los señalados jurisprudencia y normas señalados en la carta magna, por lo cual cualquier prevención o índole que se dé en oposición a estos mandatos constitucionales van a ser e inconstitucional. En el tiempo del suceso sanitario por el coronavirus, en cuanto a la suspensión de los plazos de la prisión preventiva no señala de manera alguna que un día de privación de independencia deje de ser tomado para el cálculo de un plazo. El motivo que se suspendió los plazos procesales no se da por la prisión preventiva como tal. En el primer caso es proteger la salud y confort de los burócratas y a la población en general pues se estaba dando la emergencia sanitaria en tanto que, en el segundo, es garantizar la coexistencia del detenido al imputado y de esta manera evitar que entorpezca la investigación. Por

consiguiente, la falta de sentido de someter el plazo de la prisión preventiva es la razón de la suspensión.

Finalmente, el Control de constitucionalidad y libertad personal que debe existir un vínculo entre Estado constitucional y control constitucional, debido a que la Constitución es una norma vinculante que se da entre los poderes públicos y privados, (Ramos, 2015).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de **tipo básica, descriptiva** pues está abocada a únicamente a aumentar los conocimientos de cualquier tema, que se presente al investigador, y en este caso, abordaremos específicamente, la interrupción del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado, a fin de explicar su realidad.

Asimismo, la investigación tiene un **enfoque cualitativo** porque se estudió el caso concreto en una determinada realidad del cual se efectuó una interpretación y análisis, y con **diseño no experimental** esto por cuanto no se puede manipular las variables, así mismo su alcance temporal se ha empleado el **estudio transversal** esto debido a que se realizó en un solo momento de un determinado tiempo El **diseño de la teoría fundamentada** necesario en un acontecimiento social en un tiempo determinado a través de recolección de datos de los documentos, resoluciones judiciales. Por otro lado, el diseño definido por Monje (2011), es aquel procedimiento que usa el recogimiento de datos sin revisión numérica, para hallar o ajustar cuestiones de averiguación en el transcurso de la interpretación.

O'Reilly, Papert y Marx (2012), nos señala sobre la teoría fundamentada es un esquema y un resultado. Conocida también como sustantiva o de rango intermedio a fin de explicar la realidad del tema de investigación.

Para Cabezas (2018), el tipo de indagación busca comprender cómo perciben la interacción en medio de las categorías de estudio, y no precisamente buscan interacciones causa impacto, en este sentido no se necesita proponer premisa en esta clase de estudios, sino partir de ciertos supuestos sobre la temática estudiada.

Para Crai (2018), indica que será básico Si no está diseñado para un propósito práctico e inmediato, su propósito es aumentar nuestro conocimiento de los principios de la realidad.

En el caso de Mejía (2018), el enfoque cualitativo se usa para el recogimiento de datos sin evaluación numérica, para hallar o acabar con cuestiones de averiguación en el procedimiento de interpretación con el fin de comprender el objeto de análisis de averiguación.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Buendía, Colás y Pina (1996, p. 289), definen la investigación cualitativa con determinación en el tipo de dato que se conduce, o al que se refiere y que se interpreta en las protestas o enunciados que configuran los idiomas humanos (textos) y a su objeto, con base en llevar a cabo teorías de subjetividad que comuniquen el significado y sentido de las ocupaciones humana.

Strauss y Corbin (2002, p. 12), afirma que el estudio cualitativo no exime a la cuantificación de los datos cualitativos, al contrario, al proceso no matemático de interpretación cuyo objetivo está dirigida al encontrar de las consideraciones y relaciones actuales en los datos no procesados o datos brutos, para luego hacer la disposición de éstos a través de un esquema teórico ilustrativo la categorización a raíz de una técnica fundamental que involucra identificar temas importantes, repetidos y esquemas evidentes procedentes del objeto de estudio, otorgando a la disminución de los antecedentes obtenidos.

Para la presente investigación las categorías que se han utilizado para el análisis y apreciación de resultados; tenemos, como **primera categoría** a la “Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva”, la cual se divide en una **subcategoría**, y esta es: “Regulación jurídica”.

En tanto que, como **segunda categoría** comprende a la “Afectación al derecho al debido proceso del imputado”, la cual se divide en dos **subcategorías**: “Regulación jurídica, doctrina y jurisprudencia” y “Casuística de la afectación al derecho al debido proceso”.

Para la identificación de las categorías y subcategorías se definieron tópicos que permitieron diferenciarse entre sí, pudiendo puntualizar con mayor detalle posible. Estas categorías y subcategorías se elaboraron antes de la recolección

de datos, y aparecieron a partir de la propia averiguación en el desarrollo de la presente investigación. (ver anexo N° 1).

### **3.3. Escenario de estudio**

En cuanto al escenario de estudio, estuvo basado en análisis de sentencias y jurisprudencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en donde se analizó las actuaciones de los magistrados al momento de dictar la suspensión del cómputo de plazo de la prisión preventiva en tiempos de covid-19, destinadas a la afectación al debido proceso del imputado.

### **3.4. Participantes**

En lo concerniente a los **participantes** del actual desarrollo de proyecto de investigación, se ha conformado por **8 especialistas en derecho penal**, los cuales están distribuidos en: 6 fiscales, 02 abogados especialistas en derecho penal, cuyos aportes nos apoyaron en la elaboración de los resultados consecuentes con los objetivos manifestados.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el trabajo de investigación se utilizó **dos técnicas**, que se menciona a continuación:

La primera el **análisis documental** concerniente a la suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19, la cual se accedió a tener ideas más claras con los documentos a revisar; y la segunda **la entrevista**, que es un diálogo entablado entre que entrevista y el entrevistado; el que entrevista realizó la pregunta y el entrevistado respondió las preguntas formuladas para tener una mejor claridad sobre un tema determinado.

En cuanto a **los instrumentos de recolección de datos**, debemos decir que, es un medio para efectuar la investigación, y estos serán: **la guía de análisis documentario y la guía de entrevista** (cuestionario de preguntas).

Para Arias (2006), es una técnica basada en un diálogo entre el locutor y el entrevistado con relación a un tema anteriormente establecido, de modo que el entrevistador pueda recoger la información pretendida.

Según Hernández (2020), nos plantea los métodos y herramientas de recopilación de datos, estos tienen métodos o medios a fin que el investigador logre recolectar información primordial para ofrecer contestación a su pregunta de averiguación.

### **3.6. Procedimiento**

En relación al procedimiento, se obtuvo, primero seleccionando el problema a investigar en un área del derecho penal, lo cual implicó a establecer la realidad problemática, y luego, recolectar información de tal forma que nos permita a definir los objetivos.

De igual forma, se logró la revisión de materiales de diferentes fuentes de revisión desde revistas indexadas, repositorios institucionales, jurisprudencias, resoluciones administrativas judiciales, normas, otros trabajos relacionados al tema de investigación, para luego confeccionar el marco teórico.

Por otro lado, se elaboró la metodología y se estructuraron las matrices de análisis documental y el instrumento para la entrevista, los cuales serán aplicados en la fase de tesis. De este modo, una vez obtenido los resultados en la fase de tesis, se consignaron las tablas, precisamente elaboradas para esta finalidad.

Se realizó un triángulo con la información obtenida, basándose en la obtención de **resultados** y discutió con las **conclusiones** que están relacionadas a nuestros objetivos planteados, y **recomendaciones**.

### **3.7. Rigor científico**

Según Suarez (2007), el rigor científico está orientado a la credibilidad de una investigación, para ello, es importante la búsqueda de argumentos creíbles que pueden ser evidenciados en los orígenes del estudio desarrollado, en conformidad con el proceso seguido en la investigación.

El rigor científico que se consiguió de nuestra investigación cualitativa será validado para su autenticidad y confiabilidad.

En ese sentido, el instrumento de la guía de entrevista, se ha sometido a juicio de expertos, que implica la validación de 03 especialistas, los cuales dieron conformidad y validación a dicho instrumento.

### **3.8. Método de análisis de información**

Según Ramírez (2015) nos dice que el método de análisis es el proceso que se apoya en la ejecución de los métodos a los que el investigador tendrá que sujetarse a la información obtenida con el objetivo de conseguir las metas que el análisis se ofrece, además de plantearse un plan de análisis, que nos dejará orientar la forma en que se encauzar la investigación.

Para el presente trabajo de investigación, se empleó métodos y lineamientos en la recolección de información con el objeto de que estén evaluados y explicados con base al objetivo de análisis de las categorías y subcategorías conformadas; por medio de procedimientos de estudio de la investigación que son los siguientes:

Tenemos **el método de análisis** de datos, empleándose las técnicas cualitativas, las mismas que se usan, a criterio de (Hernandez S., 2010), lo cual permite el análisis minucioso de forma apartada del objetivo de análisis de las categorías componente de indagación; para después llegar a una terminación confiable tras la estructura de ideas. Además, se aplicó al presente trabajo método **inductivo** toda vez que se ha partido de una realidad particular para poder llegar a una conclusión general.

Es que con la jurisprudencia es un razonamiento en lo que pasamos de lo particular a lo general; es decir, construcciones de casuísticas en la que se haya suspendido el cómputo de plazo a consecuencia del Covid-19 afecte al procesado de prisión preventiva.

Adicionalmente, contamos con el **método hermenéutico** nos permitió la realización de una reflexión interpretativa en la regulación en la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19.

Finalmente tenemos el **enfoque comparativo** permite contrastar la información obtenida de la jurisprudencia sobre la suspensión de los

períodos contables de prisión preventiva por Covid-19 y su efecto en el proceso de los imputados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para desarrollar la presente investigación se contó con los principios éticos que debe tener el investigador, como tenemos: la integridad, la moral, originalidad, consentimiento de los participantes. Así también se desarrollará bajo los estándares diseñados de las normas APA 2019 séptima edición. El trabajo de investigación se aplicó con el minucioso cuidado y respeto del autor, de esta forma facilitó que nuestra investigación tenga un grado de confiabilidad y veracidad posible.

De acuerdo a la disposición de la universidad posibilitó un máximo de coincidencia del 15% al verificarse por el turnitin.

En cuanto a la participación de los sujetos intervinientes, se desarrolló con el consentimiento y con la reserva de la información recolectada en la encuesta administrada.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se utilizó el instrumento de **guía de análisis documental** empleándose fuentes confiables como: normas, sentencias, jurisprudencias desarrolladas por los órganos jurisdiccionales; y de esa manera, alcanzar dar respuestas a los objetivos específicos N°1, 2 y 3 de la investigación. De igual forma, se aplicó el **cuestionario de entrevista**, para interrogar a 08 abogados especialistas en Derecho penal, como son: fiscales, abogados litigantes, siendo la comunidad jurídica beneficiaria directa con el desarrollo de la investigación ya que en cualquier momento pueden hacer uso de este material para fines académicos.

Como resultado de lo antes mencionado, se elaboraron tablas para cada uno de nuestros objetivos específicos y contestar al objetivo general.

Con atención al objetivo específico N°01, que es examinar la regulación jurídica de la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19, se utilizó el instrumento de análisis documental, elaborándose la siguiente tabla.

**Tabla 1.**

**Normativas para la suspensión del cómputo del plazo de la prisión preventiva en tiempos de Covid-19.**

Decreto Supremo N°	Disposición del decreto	Fecha de emisión	Contenido relevante del decreto	Norma refrendado o emitido por
➤ <b>044-2020-PCM</b>	Declarar emergencias nacionales y asegurar el aislamiento nacional	15/03/2020	El distanciamiento social (aislamiento) es obligatorio por quince (15) días calendario.	Presidente de la República del Perú (Vizcarra)
➤ <b>008-2020-SA</b>	Contienen disposiciones sobre la suspensión del procedimiento y la duración del mismo.	15/03/2020	Se declara emergencia nacional por 90 días en los lugares de trabajo y se tomó medidas de prevención y control de la salud estatal y privada para evitar la propagación del Covid-19.	Presidente de la República del Perú (Vizcarra)
➤ <b>El Decreto de Urgencia 026-2020</b>	Desarrollar varias medidas especiales y finales para evitar la transmisión del Covid-19, y los legisladores judiciales y	15/03/2020	Medidas especiales y temporales para evitar la propagación de la pandemia	Presidente de la República del Perú (Vizcarra)

	autonómicos suspenden el plazo procesal.			
➤ <b>Resolución Administrativa 103-2020-CE-PJ</b>	“Proyecto de Prevención del Covid-19 en el Poder Judicial”	11/03/2020	Permitir a los gobernadores de las Cortes de Justicia del Perú, así como a la Gestión Gral. del Autoridad Judicial, en el ámbito de su capacidad, aplique las actividades y medidas funcionarias que para la correcta ejecución de esta decisión.	Presidente del Poder Judicial del Perú
➤ <b>Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ</b>	Procedimientos de suspensión administrativos y plazos	16/03/2020	Suspensión del poder judicial por 15 días	Presidente del Poder Judicial del Perú
➤ <b>Resolución Administrativa N° 000117-2020-P-CE-PJ</b>	Detener el sistema judicial y de los plazos procesales y administrativos	29/03/2020	Se prorroga la suspensión de facultades de los jueces y el plazo procesal, confirmando que las medidas administrativas determinadas por la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ permanecerán vigentes por 13 días.	Presidente del Poder Judicial del Perú

<p>➤ <b>Resolución Administrativa N° 000118-2020-P-CE-PJ</b></p>	<p>Suspender los plazos procesales y administrativos</p>	<p>11/ 042020</p>	<p>Del 13 al 26 de abril de 2020, Se suspenden los plazos judiciales y procesales y administrativos por 14 días naturales.</p>	<p>Presidente del Poder Judicial del Perú</p>
<p>➤ <b>Resolución Nro. 588-2020-MP-FN</b></p>	<p>Parar el trabajo y actividad pública y otras disposiciones</p>	<p>16/03/2020</p>	<p>Quince (15) días naturales a partir del 16 de marzo de 2020, con distinción el personal fiscal y administrativo que desempeñe las funciones de la Fiscalía Provincial Penal y de la Fiscalía Provincial de Familia.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>➤ <b>Resolución Nro. 134-2021-MP-FN</b></p>	<p>Suspender los plazos procesales de forma excepcional y procedimientos administrativos.</p>	<p>29/01/2021</p>	<p>Durante Veintiocho (28) días calendario comienzan el lunes 1 de febrero de 2021, por condiciones graves de vida o muerte a causa del Covid-19.</p>	<p>Ministerio Público</p>

---

**Interpretación:** De las normativas mencionadas en la presente tabla, se aprecia que el Estado mediante decretos supremos ha declarado el 15 de marzo del 2020, la inmovilización de forma obligatoria y decretar Incidencia sanitaria del estado peruano por el virus del Covid-19. Estas normas fueron refrendadas por el presidente de la República del Perú (M. Vizcarra en ese entonces). Por esta razón, todas las instituciones públicas entre ellas, el Poder Judicial, decidió **suspender** los plazos procesales, administrativos y laborales a través de las Resoluciones Administrativas N° 115, 117,118-2020-CE-PJ por el **plazo de (42) días calendarios**, asimismo, el Ministerio Público con Resoluciones Nro. 588-2020;134-2021-MP-FN, **por el plazo de (43) días calendarios**. Se concluye que, el Poder Judicial y Ministerio Público, a consecuencias de las medidas que tomó el Estado, ha suspendido el cómputo de los plazos por más de cuarenta días, es decir, se han tenido como **no** transcurridos el plazo mencionado para los efectos procesales, por lo tanto, se puede decir, que en los casos penales; entre ellos, el control de plazo de la prisión preventiva donde habiéndose cumplido en algunos casos el plazo procesal, las personas imputadas por la comisión de algún delito, han tenido que continuar dentro centro penitenciario sin poder recurrir ante el órgano judicial y/o el Ministerio Público, a efectos de salvaguardar sus derechos que podrían considerar estaban siendo afectadas con dichas medidas.

---

**Fuente 01:** Elaboración propia de los autores.

Con atención al **objetivo específico N° 02**, este se refiere a investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

A continuación, tenemos el **resultado del cuestionario de entrevista** y se obtuvieron las siguientes tablas:

**Tabla 2:**

Opiniones sobre regulación del derecho del debido proceso del imputado.

**PREGUNTA 1: ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
El derecho al debido proceso es parte de la tutela territorial efectiva que tiene todo ciudadano que ingresa a un proceso como imputado, en donde el estado le asigna diversas garantías, como la presunción de inocencia, el	Si tengo conocimiento, el derecho al debido proceso está enormemente desarrollado en la jurisprudencia nacional, el derecho penal está	El debido proceso es una garantía de la funcionalidad jurisdiccional previsto en la Constitución Política y que en su núcleo esencial implica que el proceso entendido como una vía de constatación de infracciones normativas se	sí, el debido proceso es un inicio importante en el proceso penal, que toda Persona debe tener en un juicio o investigación, como principio garantiza una serie de escenarios que se presentan en todo proceso penal, para de

derecho a la protección, el derecho a probar, entre otros. estrictamente relacionado con la aplicación de dicho derecho pues garantiza un proceso donde se respeten las garantías de un investigado. realice con el respeto de las garantías previstas en la norma constitucional y desarrolladas en las normas legales, para que cualquiera que sea la consecuencia de la causa pueda reconocerse como legítimo en Países sociales y democráticos de derecho, como es el Perú. esta manera garantizar al imputado su derecho de defensa.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Si tengo conocimiento. El debido proceso es un derecho-garantía que tiene todo justiciable de que se apliquen correctamente las leyes establecidas en un determinado proceso	Si tengo conocimiento. Se entiende al debido proceso como las condiciones mínimas que deben	Sí, el debido proceso es un derecho sustantivo que incluye una garantía y un conjunto de derechos que se deben seguir a lo largo del proceso penal, y en todas las	Claro que sí, el cual es amplio y se aprecia en todo el proceso penal común y procesos especiales, tanto para que las partes tengan las posibilidades de una intervención regular en el

---

judicial. Este derecho se encuentra regulado en el art. 139, inc. 3 de la CPP Y arte. 8 Convención de los Derechos Humanos estadounidenses. En ese aspecto según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Asunto Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs Perú, se ha pronunciado que el debido proceso debe extenderse a los hechos de averiguaciones previas a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público, exclusivamente), es de esta forma que: “Cada acto estatal que de acuerdo con el juicio investigado, así respetarse en un caso determinado a fin de no afectar otros derechos de las partes procesales, tales como el derecho a la defensa.

etapas del mismo proceso como de la actuación de los jueces respecto a las actuaciones judiciales contenidos o no en las resoluciones

el derecho a la prueba, el derecho a las decisiones judiciales, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la doble libertad condicional, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a un plazo razonable, etc.

---

---

como a averiguar del todo, debería estar destinado hacia una objetivo específico, la decisión de la realidad y la indagación, seguimiento, presa, proceso, y en su tema, la ordenanza de los causantes de los hechos”.”

---

**Interpretación:** De los resultados a las respuestas a los especialistas se aprecia que el 100% de los entrevistados tienen de una u otra manera tiene conocimiento sobre la regulación del derecho del debido proceso, y consideran este derecho como una garantía que tiene todo justiciable y que se debe respetar a los largos del proceso penal ya que goza de reconocimiento constitucional. Asimismo, se aprecia que el 100% de los entrevistados, considera que el derecho al debido proceso es una garantía jurisdiccional de un investigado. Y el entrevistado 5, nos indica que se encuentra regulado en el art. 139, inc. 3 de la CPP y en el art. 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

---

**Fuente 2:** Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 3.**

**Opiniones sobre la Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ que suspenden los plazos procesales**

**PREGUNTA N° 02: ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020- ¿CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>Dicha resolución y sus efectos vulnera el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, además de ello, por cuanto dicho contexto o circunstancias no pueden ser atribuibles al investigado.</p>	<p>Dicha resolución se dio en mérito al surgimiento del COVID- 19, se suspenden los plazos, no considero que vulnere su derecho al debido proceso pues se trata de una situación imprevisible y no atribuida a las partes procesales que necesitaba ser regulada.</p>	<p>Considero que no afecta el debido proceso. Cuando hablamos de debido proceso hablamos de una garantía que como cualquier otra no es un dogma que no admite excepciones, lo cual es propio de un Estado Legal de derecho, sin embargo, en el Estado Constitucional el instrumento para medir si la “afectación” de un</p>	<p>Sí, hay una afectación en el proceso dada las circunstancias jurídicas podemos ver una vulneración de los derechos fundamentales, en un debido proceso se requiere la continuidad de las diligencias a llevarse a cabo o algunas</p>

---

derecho es ilegítima es el análisis de ponderación o de proporcionalidad. En ese sentido, el plazo razonable no siempre es un plazo sin suspensiones sino que estas (las suspensiones) pueden presentarse por causas que justifiquen su aceptación legítima debido a un juicio de ponderación entre la dificultad de desarrollar el proceso por la pandemia originada por la COVID 19 y de otro lado, el derecho a ser juzgado sin suspensiones, en cuya ponderación resulta válido “afectar” la continuidad del plazo para optimizar la audiencias programadas, con esta resolución administrativa lo que perjudicaba era en sí congelar o dilatar el proceso común que se venía trabajando, de esta manera se extendía el plazo más de la cuenta y generaba un perjuicio en el procesado.

potestad persecutoria del Estado cuya finalidad no es otra que garantizar la no afectación de bienes jurídicos a futuro.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>No, la Resolución 115-2020-CE PJ, tiene fuerza de ley y no contraviene ningún dispositivo normativo de orden superior al regular una situación de fuerza mayor como lo es la situación de pandemia a consecuencia del Covid-19. Es por este motivo, que la emisión de la referida resolución no afecta el derecho de todo</p>	<p>Más que el debido proceso, lo que estaría afectando es el derecho al plazo razonable.</p>	<p>Considero que no se vulnera el derecho al vencimiento sensato del proceso porque la inacción de los procesos se dio a causas ajenas a la voluntad de los operadores de justicia, y debemos tener en cuenta que esa suspensión de plazos no aplicó para las medidas coercitivas como la prisión preventiva.</p>	<p>No afectaba el debido proceso, porque en ese momento se evaluó la inactividad del todo el sistema; sin embargo, tendría que evaluarse en los casos concretos que se hubiera aplicado dicha resolución administrativa, si fuera el caso.</p>

justiciable al debido proceso, dado que suspende los plazos procesales ante el impedimento de acceder a los órganos de justicia a causa de una crisis sanitaria a nivel global, evitando así que prescriba el proceso ante la imposibilidad de acceder al órgano de justicia, al no haberse establecido como regla la tramitación de escritos, requerimientos y solicitudes por la Mesa de Partes Electrónica (MPE). Esta inferencia se puede deducir de la aplicación supletoria del art. 1994 del C.C en la cual establece

como causal de suspensión de la prescripción en su N°. 8: “mientras sea inadmisibile solicitar el derecho ante un juzgado peruano”. De esta manera, no se afectaría el derecho-garantía al debido proceso que tiene el imputado

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos tenemos que los entrevistados 2,3,5,7,8 consideran que la resolución administrativa 115-2020-CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales, no afectó el debido proceso al imputado, coinciden que la inacción de los procesos se dio a causas ajenas a la voluntad de los operadores de justicia, que las disposiciones señaladas en dicha resolución administrativa, tiene fuerza de ley y no contraviene ningún dispositivo normativo; y que los entrevistados 1 y 4 consideran que sí afectó al debido proceso al imputado, ya que podemos ver una vulneración de los derechos fundamentales, en un debido proceso se requiere la continuidad de las diligencias a llevarse a cabo o algunas audiencias programadas, pero con esta resolución administrativa lo que perjudicaba era en sí congelar o dilatar el proceso común que se venía trabajando.

---

Fuente 03: Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 4.**

**Opiniones sobre la desvinculación procesal en el derecho a la defensa del imputado.**

---

**PREGUNTA N° 03: ¿Considera Usted que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

---

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>Si garantiza el derecho de defensa del imputado pues debe haber correlación entre los hechos materia de imputación y la acusación.</p>	<p>Así garantiza el derecho de defensa, pues con esta desvinculación procesal judicial permite al juzgador abandonar la apreciación jurídica propuesta por el ministerio público y optar por otro a fin de que el investigado sea procesado bajo el principio de la</p>	<p>La desvinculación procesal viene a constituir una excepción al rígido entendimiento del principio acusatorio del proceso penal y concretamente de la congruencia entre acusación y sentencia, ya que la regla es que el juez solo puede emitir sentencia sobre la imputación que el ministerio público formula</p>	<p>Si, cuando uno toma un asunto para juicio oral, se insinúa que algunos espacios el tipo penal que se le hacer responsable a tu patrocinado no le pertenece, se le expresa, se le está afectando su derecho de defensa y defectos de la imputación</p>

---

imputación necesaria y/o suficiente. sin intervenir activamente en esta calificación, pues ello le corresponde al ente persecutor. Sin embargo, la desvinculación procesal está pensada para aquellos casos en los que el juez observe la posibilidad de que la calificación legal real sea errónea, y por lo tanto existe el riesgo que debido a esta errónea calificación del ente persecutor el hecho se quede sin sanción y por tanto se genere impunidad. Debido a ello, se justifica que el Juez pueda mediante la

---

institución procesal de la desvinculación modificar estos términos. En este esquema, Los derechos de la defensa no se ven afectados si la nueva calificación es una de la que la defensa haya tenido oportunidad de cuestionar o contradecir, de modo que si se permite a la defensa formular los mecanismos de defensa frente a la nueva calificación que se advierte por el Juez no se aprecia un derecho a la defensa que involucra poder conocer los cargos y tener un espacio donde pueda argumentar sobre

---

la particular citación al núcleo

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>No, porque la desvinculación procesal es una institución que permite adecuar el tipo penal elegido al optar por una calificación jurídica correcta. Esta institución se legitima al tener como requisitos para su procedencia la uniformidad del bien jurídico protegido, La prueba de hecho es concluyente, se garantiza el derecho a la defensa y se ajusta la relación entre los elementos</p>	<p>La desvinculación procesal haciéndolo de manera oportuna y con comunicación al imputado y a abogado defensor, no tendría por qué afectar el derecho a la defensa.</p>	<p>Sí garantiza porque existen parámetros para desvincularse de la calificación jurídica, no es por cualquier tipo penal, sino por uno de la misma naturaleza del bien jurídico protegido, debe existir homogeneidad del bien jurídico, y el nuevo tipo penal que califica el juez debe tener una</p>	<p>No afecta el derecho de defensa del imputado, porque tiene la posibilidad de pronunciarse respecto a ello, antes que se emita pronunciamiento, incluso puede aportar medios probatorios si fuera necesario</p>

---

efectivos y los normativos.  
del tipo y la favorabilidad.  
En ese sentido, la  
desvinculación no afectaría  
la defensa del acusado,  
porque se tiene como regla  
otorgar un plazo razonable  
para que se puedan realizar  
las observaciones a la  
nueva calificación jurídico.  
Así, el derecho a la defensa  
se garantiza en el juicio oral;  
incluso, se evitan  
posteriores nulidades, en  
este caso absoluta, al no  
haberse respetado el  
derecho a la imputación  
concreta que tiene el  
justiciable como contenido  
específico del derecho a  
conocer los cargos que se

pena menor; por lo  
tanto, no generaría  
indefensión, ya  
que no se varían  
los hechos de la  
imputación,  
solamente se  
cambia el tipo  
penal por uno de  
menor pena.

---

le atribuyen, lo que evita dilaciones indebidas y guarda relación con el tiempo razonable, derechos de contenido en el derecho al debido proceso.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos tenemos que 70 % de los consultados consideran que la desvinculación procesal, no garantiza la defensa del imputado porque tiene la posibilidad de pronunciarse respecto a ello, antes que se emita pronunciamiento, y los otros 30 % consideran que la desvinculación procesal, sí garantiza el derecho a la defensa del imputado porque existen parámetros para desvincularse de la calificación jurídica, no es por cualquier tipo penal, sino por uno de la misma naturaleza del bien jurídico protegido, debe existir homogeneidad del bien jurídico. Además, los entrevistados 3,5,6,7 y 8 coinciden que la desvinculación procesal es una institución que permite adecuar el tipo penal elegido al optar por una calificación jurídica correcta, esta institución se legitima al tener como requisitos para su procedencia la firmeza de los hechos y pruebas, la protección del derecho de defensa al tener la oportunidad de cuestionar o contradecir.

---

Fuente 04: Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 5**

**Opiniones del alejamiento del juzgador de los límites penales.**

**PREGUNTA N° 04: ¿Considera Usted válido el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Si, puesto que el juzgador es un tercero imparcial y su rol es controlar el respetar las garantías y los derechos de todas las partes procesales	Cualquier distanciamiento judicial necesitará ser fundamentado sobre la base legal que se ampara, si dicho distanciamiento está fundamentado no se infringe ningún derecho, pero si no está fundamentado definitivamente afectaría el derecho al defensa enmarcado en el derecho al debido proceso.	En el marco de un proceso penal no se puede hablar de validez o invalidez sino de legitimidad o no legitimidad de un acto. La legitimidad se produce con el respeto o garantía de los derechos de las partes; por ello cuando el juez se aleja del límite fijado por la imputación del ente persecutor, será legítima y por tanto aceptable para el marco constitucional si se respeta la naturaleza de la	No, porque en si el juzgador debería intervenir en una decisión justa y de acuerdo a los parámetros establecidos y de esta manera tomar criterios que se pueden dejar de lado en el proceso o por decisión de las partes

---

ley fundamentales, y en este caso puntual del derecho a la defensa.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Solo en casos excepcionales, es decir, cuando se afecten principios, garantías y/o derechos fundamentales de los participantes en el caso en concreto, pero que lesiones contenido esencial de los mismos (el núcleo duro de la garantía o el derecho). En cambio, si el Juzgador realiza una interpretación de la pretensión que las partes procesales no han	El principio de congruencia procesal, sí resulta importante respetar a fin de impedir incorporar hechos nuevos, así como calificaciones jurídicas nuevas.	La desvinculación procesal es válida porque solamente varía la calificación jurídica, mas no hechos. La nueva calificación jurídica sirve para beneficiar al procesado, mas no para perjudicar. Por ejemplo: de un robo a un hurto, de una violación sexual a unos tocamientos indebidos.	La congruencia procesal es la regla; sin embargo, también es posible la desvinculación en el marco de lo regulado en el NCPP, según las circunstancias del caso en concreto.

---

establecido, no procederá ninguna decisión que extralimite la pretensión penal de las partes (condena, absolución, pena o pago de la reparación civil) o que limite por debajo de lo peticionado (fallos ultrapetita y extrapetita).

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos tenemos que los entrevistados 1,2,3,5,6,7 y 8 coinciden que si es válido el alejamiento del juzgador de los límites penales ya que cualquier distanciamiento judicial necesitará ser fundamentado sobre la base legal que se ampara, si dicho distanciamiento está fundamentado no se infringe ningún derecho, pero si no está fundamentado definitivamente afectaría el derecho al defensa enmarcado en el derecho al debido proceso; sin embargo, también es posible la desvinculación en el marco de lo regulado en el NCPP, según las circunstancias del caso en concreto; mientras; para el entrevistado 4, opina que no, porque el juzgador debería intervenir en una decisión justa y de acuerdo a los parámetros establecidos y, de esta manera tomar criterios que se pueden dejar de lado en el proceso o por decisión de las partes.

---

**Fuente 05:** Entrevista realizada a los especialistas.

Siguiendo con el **objetivo específico N° 02**, referente a los alcances jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios del derecho del debido proceso del imputado, se tiene el **análisis documentario**, para ello se ha elaborado las siguientes tablas:

**Tabla 6.**

**Normas de alcances jurídicas del derecho del debido proceso.**

<b>Normas Jurídicas de observancia al debido proceso</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Características y medidas de alcances jurídicos</b>
<p>La vigente <b>Constitución política del Perú del 1993</b>, art. 139, <i>inciso 3 y 5</i>, <i>reconoce que la observancia al debido proceso es un derecho fundamental de todo procesado</i>, entiendo, como principios y reglas que se tiene que dar dentro de un proceso y tutela jurisdiccional. Asimismo, lo reconoce como un derecho a garantías mínimas y</p>	<p>Ley aprobada por el Congreso Constituyente. El 06 enero de 1993 entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en la ciudad de San José, Costa Rica</p>	<p>El derecho al debido proceso es un derecho fundamental y garantista, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial</p>

---

tener un trato justo en los casos de procedimientos criminales.

La **convención americana de Derechos Humanos (Garantías Judiciales)**, art. 8, inciso 1.

Toda persona tiene derecho a una audiencia sumaria de cualquier caso penal dentro de un tiempo razonable ante un juez justo, independiente e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales u otros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cuanto a las medidas observa que se han suspendido y restringido ciertos derechos, para que los Estados resguarden los derechos humanos, en optar por medidas rápidas y ágiles para denunciar violaciones al derecho a la salud, la privacidad y la vida.

---

**Interpretación:** De esta tabla se puede mencionar que nuestra norma máxima que es la constitución política peruana reconoce el derecho al debido proceso como una garantía fundamental que debe de aplicarse y respetarse dentro de un proceso jurisdiccional; mientras que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a las garantías judiciales como un pilar básico de la función judicial y que se debe esperar que el Estado facilite el acceso a los tribunales. Siempre brindando las condiciones mínimas para proteger los derechos fundamentales y la limitación de la potestad legal. Asimismo, una de las características de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es

la protección de los derechos fundamentales mediante la adopción de medidas inmediatas para prevenir amenazas y disfrutar el derecho a la salud, el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida.

---

Fuente 06: Elaboración propia de los autores.

**Tabla 7:**

**Jurisprudencia para investigar el alcance del derecho al debido proceso del imputado.**

<b>Sentencia de Casación N° 748-2021, Huancavelica</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Contenido relevante de la sentencia de la casación</b>	<b>Decisión o forma de resolver</b>
El tema discutido en la actual casación, es establecer si se incumple la tutela territorial y el debido proceso al no considerarse en el cómputo del plazo o si manipuló en este caso la caducidad prevista en el artículo 144 del CPP. Asimismo, esclarecer si la suspensión de los plazos judiciales, puede	10/06/2022	En el fundamento de hecho numeral 3.6, se determina que se vulnera la defensa jurisdiccional y el debido proceso porque no está incluido en el cálculo de la duración de la investigación preparatoria ya que se excedió el plazo sensato, y establecer si el juez tiene mando para concluir la investigación preparatoria. Posteriormente, si la	Declarar que escasea de cosa, por sustracción de la materia. Interpuesto por el fiscal superior En consecuencia, NO CASAR.

---

apreciarse como caso  
fortuito o fuerza mayor.

resolución administradora  
son reglas de jerarquía  
inferior a una ley es  
cuestionable afirmar que  
la jerarquía de las normas  
por  
sí sola determine que las  
normas  
administrativas no pueden  
entrar en conflicto con las  
condiciones establecidas  
en las normas procesales.

---

**Interpretación:** Según la sentencia indicada en esta tabla, se busca establecer si se quebrantó la tutela de la Jurisdicción y el debido proceso al no considerarse en el cómputo del plazo o si maniobró en este caso la prescripción prevista en el artículo 144 del CPP. Además, en la sentencia en la casación se afirma que la sola jerarquía normativa establece que una norma administrativa no pueda contradecir los plazos establecidos en la norma procesal, pero en función de una realidad indiscutible es preciso razonar en la correcta interpretación de las normas, para darle valor al derecho.

---

**Fuente 07:** Elaboración propia de los autores.

**Tabla 08:**

**Alcances doctrinarios del derecho del debido proceso.**

<b>Autores</b>	<b>Dimensión normativa</b>	<b>Delimitación conceptual del derecho del debido proceso</b>
<b>CÉSAR LANDA ARROYO</b>	Posee una dimensión jurisdiccional, y procedimiento administrativo. Están indiscutiblemente vinculadas a nuestra carta magna.	El debido proceso abarca una sucesión de garantías enlazadas al órgano judicial o administrativo que conduce el proceso; estos son, principios de independencia e imparcialidad del órgano que tiene a dirige el proceso judicial; al contrario, si se lesiona algunos de los derechos, se perjudica el derecho a un debido proceso.
<b>SILVIA CHANG CHANG</b>	Un juicio justo, formal o procesal, se refiere a todas las formalidades y lineamientos que garantizan el debido ejercicio de los derechos de las partes, porque dichas reglas	Todo individuo posee el derecho a un juicio justo con respeto a los derechos y garantías que le concurren, la indagación se encuentra a cargo por el titular de una causa penal que termina en el mismo, debe expresar imputación adecuadamente

o lineamientos están predeterminados, permitiendo de esta forma el acceso a un proceso no irregular.

aprobados, posteriormente desarrollados juicios públicos, orales y contrario y últimamente debe expresar la resolución concerniente justamente promovida por las autoridades judiciales competentes.

---

**JULIÁN PÉREZ  
PORTO**

El inciso 14 del artículo 139 de la Constitución reconoce el derecho a la defensa; en virtud de este ámbito de derechos, se garantiza al demandado sus derechos y obligaciones.

En este contexto, el principio es el debido proceso que asegura que todos tengan aclarar la garantía mínima de transparencia del resultado del proceso y que la parte investigada tiene derecho a designar un abogado de su elección o, en su defecto, se designará un defensor público. y los jueces lo presentarán juntos, o puede usar sus poderes legislativos para permanecer en silencio.

---

**Interpretación:** De la presente tabla, se observa las opiniones de los 03 juristas y se logra evidenciar en que el debido proceso comprende una serie de garantías, que poseen una dimensión jurisdiccional y procedimiento administrativo

vinculadas a nuestra Constitución Política, se limita conceptualmente y que coinciden en que toda persona tiene derechos y garantías que se deben respetar en un juicio transparente y justo.

---

**Fuente 08:** Elaboración propia de los autores.

En relación al **objetivo específico N° 03**, se refiere a evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, produciendo con ello afectación al debido proceso.

*En cuanto a resultado del cuestionario de entrevista tenemos las siguientes tablas:*

**Tabla 9**

**Opiniones respecto al D.L. 1513 que concede el cese de prisiones preventivas**

**PREGUNTA N° 05: ¿A su criterio, considera usted favorable el D.L. 1513 para conceder cese de prisiones preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por el covid-19 en el Exp. N° 054-2012-1304-JR-PE-01-Huaura? ¿por qué?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Consideró que es positivo, en aquellos casos donde el hecho no revista gravedad, y además en el contexto de pandemia el decreto legislativo 1513, busca también descongestionar el hacinamiento de la población carcelaria, y evitar	Es favorable, inclusive dicho decreto otorgaba la facultad de evaluar cesaciones de oficio, pero tenía que cumplir ciertos requisitos como el tipo de delito cometido y el estado de salud del procesado, evidentemente se tenía que	La norma citada responde a una necesidad imperante de preservar otro derecho fundamental que es la vida, de manera que el legislador haciendo un juicio de ponderación ha determinado que antes que los fines del proceso penal	Si, en el supuesto que el procesado es vulnerable médicamente, en este caso ponen en riesgo la salubridad teniendo en cuenta el

así contagios y resultados lesivos para la salud de los internos	realizar una ponderación de bienes jurídicos y si estaba en peligro su vida entonces corresponderá varias prisi3n por una comparecencia restricciones o un arresto domiciliario, ello actualmente no se da, pero en su momento fue muy favorable y de correcta aplicaci3n.	est3n en un lugar de mayor necesidad de protecci3n el derecho a la vida, de la manera que debido a la coyuntura que en ese momento era apremiante fue una medida favorable frente a los derechos fundamentales de los internos	hacinamiento penitenciario que tenemos en nuestro pa3s.
--	--	--	---

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Si, sobre todo por el hacinamiento que est3 presente en la mayor parte de los centros penitenciarios del pa3s, ya que sin esta ley podr3an haberse agravado la situaci3n. Sin embargo,	La sola presencia de la pandemia de la covid-19 no justifica por s3 sola el cese de prisiones preventivas, pues debe evaluarse de manera a otros factores, tales como, grado de	El DL 1513 s3 es beneficioso para los internos que cumplen prisi3n preventiva en un hacinamiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos	Si fue favorable para promover las excarcelaciones de sentenciados por delitos que no involucran una

---

creemos que las vulnerabilidad del establecidos en el alta peligrosidad limitaciones a este imputado. mencionado decreto. Es ni alarma social.	
Decreto Legislativo N° 1513, debe ser el grado de peligrosidad procesal que representa el interno de acuerdo a cada delito.	beneficioso porque los internos vulnerables al Covid 19 podían salir en libertad mediante el cese de la prisión preventiva.

---

**Interpretación:** De nuestros resultados encuestados el 90% indica que es favorable D.L. 1513 que concede el cese de prisiones preventivas, pues, además de que se busca descongestionar el hacinamiento de la población carcelaria, hay una necesidad imperante de preservar otro derecho fundamental que es la vida; sin embargo, el entrevistado 6, opina que la sola presencia de la epidemia de la covid-19 no justifica por sí sola el cese de prisiones preventivas, ya que, debe evaluarse de manera a otros factores, tales como, grado de vulnerabilidad del imputado.

---

**Fuente 09:** Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 10.**

**Opiniones sobre el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19.**

**PREGUNTA N° 6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>No estoy de acuerdo con dicho pronunciamiento judicial toda vez que el contexto del Covid-19 no puede ser atribuible al imputado y con ello afectar su derecho a ser investigado en un plazo razonable</p>	<p>Debo referir que los plazos procesales únicamente se suspenden cuanto existe un factor atribuido a las partes (quizás una conducta dilatoria maliciosa) si bien el cierto el surgimiento del Covid-19 es algo que no se le atribuye a ninguna parte procesal, pero por su especial complejidad necesitaba ser analizada y aplicar lo más conveniente, y estando al carácter</p>	<p>El eje de la citada resolución es que la prisión preventiva es un acto procesal y por tanto se encuentra afectado por la suspensión de plazos procesales dispuesto administrativamente, lo cual tiene a su vez coherencia y uniformidad con la finalidad de la medida, garantizar la presencia del imputado cuando el ente persecutor desarrolla actividad de investigación, sin embargo,</p>	<p>Teniendo en cuenta los parámetros normativos y los criterios establecidos por la judicatura, y si fue bien fundamentado y hubo razones suficientes por encontramos en pandemia y amerita un razonamiento lógico, es aplicable el criterio de suspender</p>

---

excepcional e imprevisible debido a la emergencia los plazos de la se suspendieron los plazos nacional el ente persecutor prisión preventiva. de las prisiones no se encontraba preventivas, considero que desarrollando actividades de fue lo correcto indagación. Por tanto, concuerdo con la decisión del Juzgado colegiado en este caso.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>Qué es lo correcto, tiene su justificación en la imposibilidad de no poder diligenciar, tramitar y proyectar de manera adecuada las audiencias (supuesto de fuerza mayor) que imposibilita acceso a la justicia y proceso de desarrollo justo, evitando así la impunidad.</p>	<p>Considero equivocado, pues como indiqué antes, la sola presencia de la pandemia del Covid-19 no justifica por sí sola el cese de prisiones preventivas, sino debe evaluarse conjuntamente con otros factores, tales como, grado de vulnerabilidad del</p>	<p>No he visto ese expediente.</p>	<p>No conozco el caso.</p>

---

imputado, grado de  
exposición a dicho riesgo.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos los entrevistados 3,4,5 están de acuerdo con la decisión de suspender los plazos, ya que hay razones suficientes por encontramos en pandemia, consecuentemente, el ente persecutor no se encontraba en la posibilidad de desarrollar sus actividades de indagación, sin embargo, los entrevistados 1,6 no están de acuerdo con dicho pronunciamiento judicial toda vez que el contexto del Covid-19 no puede ser atribuible al imputado y con ello afectar su derecho a ser investigado en un plazo razonable, en los casos de los entrevistados 7 y 8 no conocen el caso.

---

**Fuente 10:** Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 11.**

**Opiniones sobre si conocen casos en los que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva.**

**PREGUNTA N° 7. ¿Conoce usted, algún otro caso en el que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? si conoce un caso, explique.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>Concretamente no conozco un caso específico, pero si tengo referencia por las noticias de los pronunciamientos jurisdiccionales a nivel nacional donde los jueces han suspendido condiciones de custodia</p>	<p>Como abogado penalista conozco de muchos casos donde se han suspendido los plazos de la prisión preventiva a raíz del Covid-19, no se computaba y luego cuando se reiniciaron las actividades judiciales retomaron el cómputo.</p>	<p>No conozco algún otro caso puntual donde se haya dado un supuesto idéntico al referido en la pregunta anterior.</p>	<p>Hay una variedad de casos que fueron tomados en cuenta para la aplicación de la suspensión del plazo de prisión preventiva, de una u otra manera fueron afectados los procesos en diversas oportunidades, casi todos con el mismo criterio de aplicación.</p>

---

a consecuencia de la  
pandemia covid19.

---

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
No.	No.	No he visto, porque durante la pandemia del Covid 19 no se suspendió el período de prisión preventiva.	Desconozco

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos en la presente tabla los entrevistados 3,5,6,7 y 8 señalan no conocer ningún caso puntual, por otro lado, el entrevistado 1, no conoce ningún caso en concreto, pero sí tiene referencia por las noticias, mientras que el entrevistado 2 y 4, conocen muchos casos donde se han suspendido el cómputo de plazo de la prisión preventiva.

---

**Fuente 11:** Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 12.**

**Opiniones de cumplimiento de la garantía del debido proceso en la prisión preventiva en tiempo de covid-19.**

**PREGUNTA N° 8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
No se está cumpliendo pues se está afectando la garantía constitucional del derecho a ser juzgado en un plazo razonable	Como lo referí, fue una situación extraordinaria que necesitaba ser regulada, frente a ello se emitieron diversas disposiciones legales sobre dicha suspensión, diferente fuese el caso que suspendan sin tener el sustento legal, pero en el presente caso no ocurrió, por lo tanto, no	Considero que el debido proceso no es incompatible con la suspensión de plazos debido a que en el caso puntual en comentario esta suspensión está justificada en hechos objetivos, y por tanto en un test de proporcionalidad resulta legítimo.	No, digamos que no en el sentido de procesado, habría una vulneración al proceso penal. garantizar el derecho del imputado o sus derechos fundamentales en dicho

se habría vulnerado el  
 derecho al debido  
 proceso

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>Si, como se ha mencionado en las anteriores preguntas porque supone un caso de fuerza mayor, aplicando supletoriamente el art. 1994 del Código Civil, la prescripción no contravenir ninguna causal expresa del Código Penal, no existiendo un conflicto de leyes al ser la R.A N° 115-2020 de menor rango, pero con la misma fuerza de ley. Además, refleja</p>	<p>Considero que la suspensión del plazo de custodia por covid-19, no afecta el derecho al debido proceso, pues lo que estaría en discusión, es el Juicio en un tiempo razonable, el cual tiene su propia naturaleza.</p>	<p>La prisión preventiva no puede suspenderse durante una epidemia porque no existió una norma que modifique el Código Procesal Penal en los plazos de la prisión preventiva por pandemia</p>	<p>Son circunstancias excepcionales que en su momento fueron dispuestas ante la inactividad del sistema judicial.</p>

una situación que se venía llevando a cabo en la realidad.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos con respecto, los entrevistados 1 y 4 consideran que no se está afectando el debido proceso del imputado, mientras que el entrevistado 2, nos dice que se dieron varias disposiciones legales que sustentan el haber tomado dicha decisión, por otro lado el entrevistado 3, nos dice que la suspensión se justifica en hechos objetivos permitiendo de esta forma una proporcionalidad y este es legítimo, mientras que el entrevistado 5, nos dice que la suspensión del cómputo de plazo se sustenta pues son casos mayores pues no existe un conflicto de leyes pues es una norma con menor rango, el entrevistado 6, nos dice que no se ve afectado el derecho al debido proceso, pues lo que estaría en discusión, es el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por otro lado, el entrevistado 7, nos dice que no se debió suspender el plazo de la prisión preventiva pues no existe una norma que haya modificado el código procesal penal, el entrevistado 8, nos menciona que son circunstancias que se dieron en un momento de emergencia ocasionando una inactividad del sistema judicial.

---

**Fuente 12:** Entrevista realizada a los especialistas.

**Tabla 13.**

**Opiniones sobre si se cumplió con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva.**

<b>PREGUNTA N° 9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?</b>			
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Solo se debería suspender cuando existan circunstancias temerarias o maliciosas por parte de la defensa del investigado, que dilatan o entorpezcan el desarrollo del proceso, eso en estas condiciones estaría justificado la suspensión del plazo de prisión preventiva, sin embargo, considero que por la pandemia del COVID-19 no debería	Refiere la norma procesal que los plazos se suspenden cuando ocurre alguna acción atribuible a las partes procesales (quizás alguna inasistencia injustificada a una audiencia), en esa situación amerita que se suspendan los plazos, en lo que respecta al Covid-19 se podría optar por suspender los plazos procesales enmarcando a	En los casos en que la actividad procesal no puede continuar debido a la pandemia. En su momento este fue el fundamento de la suspensión.	En este caso o supuesto sería en delitos menos graves o de menor relevancia jurídica teniendo en cuenta el tipo penal o gravedad de los hechos tipificados. Teniendo en cuenta la gravedad que causó o el daño que

suspenderse los plazos, la gravedad del delito, por  
 pues es una causa no ejemplo, pero sería una  
 atribuible al imputado tarea muy ardua por parte  
 de los operadores de  
 justicia.

se ejecutó en el  
 hecho delictuoso

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>En los casos expresamente consignados en los distintos dispositivos legales, pero remitiéndose a los postulados generales de suspensión de la prescripción de los plazos que está definido en el Código Civil.</p>	<p>La covid-19, no tiene porqué suspender plazos de prisión preventiva, salvo que una norma con rango de ley lo establezca así.</p>	<p>No se suspende porque no hay norma procesal que lo establezca.</p>	<p>En la actualidad considero que habiendo transcurrido el tiempo y se han implementado diversas acciones, ahora ya no resulta necesario suspender el cómputo del plazo de prisión preventiva.</p>

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos con respecto a si se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19, los entrevistados 2 y 4 optan por suspender los plazos procesales en marcándolos en la gravedad del delito, nos dice 3, en su momento este fue el fundamento de la suspensión, y los entrevistados 6 y 7 que existe una norma procesal que establezca la suspensión de cómputo de plazo.

---

**Fuente 13: Entrevista realizada a los especialistas.**

**Tabla 14.**

**Brindar sugerencias sobre el cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19.**

**PREGUNTA N° 10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>La sugerencia que podría brindar es que a consecuencia de que el desarrollo de las audiencias se está realizando virtualmente, no debería suspenderse los plazos de prisión preventiva por el COVID-19, puesto que no hay afectación al desarrollo de actos de investigación por parte de la fiscalía, ni limitación alguna para la defensa.</p>	<p>En su momento fue cuestionada dicha decisión, la de suspender los plazos de la prisión preventiva por Covid 19, quizás una sugerencia hubiese sido controlar los plazos que estaban por vencer y no suspenderlos para ellos, mientras que para los plazos que estaban iniciando o por mitad de ejecución suspenderlos, ello en</p>	<p>Toda presunta afectación de un derecho se puede aceptar como legítima en un Estado de Derecho cuando es analizada con el test de proporcionalidad.</p>	<p>En estos casos se tomaría en cuenta los antecedentes judiciales o el récord de ingreso al penal para poder dar el beneficio de cese del cómputo de plazo de la prisión preventiva.</p>

---

atención a la situación de vulnerabilidad de cada interno.

---

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

---

Evaluar la pertinencia, utilidad y conducencia de los actos de investigación (es decir, si los actos demandan más tiempo de lo previsto, la complejidad del delito, la pluralidad de imputados y las condiciones del establecimiento penitenciario y el régimen al cual es sometido el interno procesado.

Sugiero que debe plantearse habeas corpus a favor del imputado, a fin de solicitar su inmediata libertad, una resolución administrativa, no modifica los plazos procesales y menos el de prisión preventiva, establecido en norma con rango de Ley, una ley solo se cambia o modifica por

Si hubo un caso que suspendió el plazo de la prisión preventiva por pandemia considero que fue un error judicial porque no tiene sustento normativo. La Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ suspendía los plazos hábiles que hace referencia el CPP por temas laborales del personal que no podía concurrir al centro de trabajo, pero por jerarquía

No conozco casos en que se haya dispuesto la aplicación del dispositivo mencionado; por lo tanto, no es excesivo.

---

otra norma de su misma jerarquía. normativa no podía suspender jamás un plazo de prisión preventiva, ni de detención preventiva para lo cual se requiere una norma que modifique el CPP.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos ,cada entrevistado tiene diferentes sugerencias, en el caso de entrevistado 1, sugiere que se debió utilizarse audiencias virtuales, respecto al entrevistado 2, sugerencia hubiese sido controlar los plazos que estaban por vencer y no suspenderlos, sin embargo para el entrevistado 3, la presunta afectación de un derecho se puede aceptar como legítima en un Estado de Derecho, mientras para el entrevistado 4, tomar en cuenta los antecedentes judiciales o el récord de ingreso al penal para poder dar el beneficio de cese del cómputo de plazo de la prisión preventiva, en el caso del entrevistado 6, Evaluar la pertinencia, utilidad y conducencia de los actos de investigación, en el caso del entrevistado 7, que por jerarquía normativa no podía suspender jamás un plazo, finalmente en el entrevistado 8, no conoce casos, por lo tanto no indicó sugerencias

---

**Fuente 14:** Entrevista realizada a los especialistas.

En cuanto al **objetivo específico N° 03**, referente al **instrumento de análisis documentario**, se ha elaborado la siguiente tabla.

**Tabla 15:**

**Casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19.**

<b>Casuística</b>	<b>Principios generales en el debido proceso</b>	<b>Motivación suficiente en las resoluciones judiciales en el debido proceso</b>	<b>Resultado de la resolución</b>
Expediente N° 53-2019- La libertad, caso de Robo agravado, la defensa técnica de los al respecto, los procesados respaldan la solicitud de libertad anticipada condicional del cumplimiento de la pena preventiva, e indican que el tiempo no	El principio al derecho a un proceso equitativo y equilibrado, guarda relación estrecha con el derecho a la defensa está registrada en	El Poder Judicial emitió Decisión Ejecutiva No. 115-2020-CE-PJ, decisión sobre suspensión de trámites y plazos administrativos, en cumplimiento estricto de la medida, Están suspendidas, es decir, el tiempo mencionado no está comprendido en la prisión preventiva, por lo que está (medida forzosa), como	Se declara improcedente el recurso de la defensa sobre el rechazo procesal de la condición de los imputados Marco Antonio Varas Alvarado y Edgar David Mendoza Montoya

---

se mencionó, se considera un  
existe fallo de primera instancia el artículo 139.12 de la Constitución. acto jurídico y, por lo tanto, también está sujeta a la aplicación de dicha prisión.

---

**Interpretación:** De los resultados obtenidos ,cada entrevistado tiene diferentes sugerencias, en el caso de entrevistado 1, sugiere que se debió utilizarse audiencias virtuales, respecto al entrevistado 2, sugerencia hubiese sido controlar los plazos que estaban por vencer y no suspenderlos, sin embargo para el entrevistado 3, la presunta afectación de un derecho se puede aceptar como legítima en un Estado de Derecho, mientras para el entrevistado 4, tomar en cuenta los antecedentes judiciales o el récord de ingreso al penal para poder dar el beneficio de cese del cómputo de plazo de la prisión preventiva, en el caso del entrevistado 6, Evaluar la pertinencia, utilidad y conducencia de los actos de investigación, en el caso del entrevistado 7, que por jerarquía normativa no podía suspender jamás un plazo, finalmente en el entrevistado 8, no conoce casos, por lo tanto no indicó sugerencias.

---

**Fuente 15:** Elaboración propia de los autores.

## DISCUSIÓN

En nuestro trabajo de tesis el **objetivo general** se basó en determinar que la suspensión del cómputo de plazo de la prisión preventiva por Covid-19, sí afectó el derecho al debido proceso del imputado; pues resulta, que a efectos de sustentar nuestra postura, es pertinente mencionar que en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, nos señala sobre el principio de jerarquía normativa; precisando entre otras cosas, que la ley, prevalece sobre una norma de menor grado, siendo así, las disposiciones de suspender el cómputo de plazo de la prisión preventiva que se realizaron con la Resolución Administrativa Nro. 115-2020-CE-PJ, no tiene efecto legal, ya que solo puede ser ordenado por ley. Esto quiere decir, que los presupuestos mencionados en el art. 275° del CPP, prevalecen sobre cualquier resolución administrativa que haya emitido el Poder Judicial para suspender el plazo en la prisión preventiva.

En relación, al **primer objetivo específico**, se enfocó en examinar la regulación jurídica de la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19; del análisis documentario, se pudo contemplar que en las normativas investigadas en relación a la suspensión del cómputo del plazo de la prisión preventiva en el contexto del Covid-19 (**véase Tabla 1**), que a razón del D.S. N.º 044-2020-PCM y sus ampliatorias D.S. N.º 051,064-2020-PCM, que declaró al país en estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, el Poder Judicial y el Ministerio Público decidieron suspender los plazos procesales y administrativos mediante la resolución administrativa 115-2020-CE-PJ, por el plazo de (43) días y con resolución Nro. 588-2020-MP-FN por el plazo de (42) días respectivamente; y como resultado, se ha tenido como no contabilizados los días mencionados para los efectos procesales. Se puede decir que las medidas señaladas en las resoluciones administrativas de suspender el plazo, afectaron el derecho al debido proceso del imputado sobre todo por el hacinamiento que está presente en la mayor parte de los centros penitenciarios del país, ya que al suspender los plazos procesales podría haberse agravado la situación de contagiarse por el Covid-19, y llegar incluso hasta la muerte del imputado por exceder la duración del proceso.

Además, como otro resultado, se examinó la regulación jurídica del artículo 2, numeral 24, literal b), de la constitución política, que nos señala que las limitaciones o restricciones a los derechos de la libertad de una persona tienen que prevenir o ser expresado mediante una ley, en tal sentido, las disposiciones de la suspensión de plazo en la prisión preventiva previstas en las resoluciones administrativas antes mencionadas, no está expresado en la ley conforme se puede revisar en el artículo 275° del CPP, por lo tanto, diríamos que hubo una afectación ya que una resolución administrativa, no modifica los plazos procesales y menos el de prisión preventiva, establecido en norma con rango de Ley, una ley solo se cambia o modifica por otra norma de su misma jerarquía.

Es por ello, que de lo anteriormente mencionado tiene vinculación con el trabajo previo de (Robles, 2021), quien ha respaldado lo señalado expresando a manera de conclusión que el haber dejado de contabilizar los plazos procesales en la figura legal de prisión preventiva en pandemia transgrede los derechos constitucionales. De la misma forma, se encuentra respaldado con el trabajo elaborado por (Hoyos, 2019), quien manifestó a modo de conclusión que, en comparación con otros países de Latinoamérica, recomendó que los investigados o procesados sean juzgados en un tiempo prudente sin afectar el derecho al debido proceso.

Asimismo, el resultado guarda relación con el trabajo de (Vega, 2021), donde expresó que esta figura legal del no cómputo del plazo de la prisión preventiva estaría dando como una duración adicional y el beneficiario es el Ministerio Público por lo que es importante que se respete que señala en el CPP que dispone fundamentos de las causales utilizados para la suspensión de plazo de la prisión preventiva.

A modo de posturas con los trabajos investigados mencionados, se puede indicar que los autores coinciden que al haber dejado de contabilizar los plazos procesales transgrede los derechos constitucionales, y con mayor razón, el juzgador no debió apartarse sobre lo señalado en la Constitución Política, así sea que nos encontremos en un contexto de pandemia de Covid-19.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, se orientó a investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado; en tal sentido, en lo que corresponde a las respuestas de nuestros expertos entrevistados (**véase Tabla 2,3,4 y 5**), y la revisión del análisis documentario (**véase Tabla 6,7 y 8**), se pudo tener como resultado que el derecho al debido proceso goza de reconocimiento constitucional, lo cual está asociado a los derechos y a la tutela territorial efectiva que tiene todo ciudadano que ingresa a un proceso como imputado, en donde el estado le asigna diversas garantías, como la presunción de inocencia, el derecho a la protección, el derecho a probar, entre otros.

Dicho reconocimiento constitucional se encuentra previsto en el artículo 139°, numeral 3, y lo que quiere decir en el mencionado artículo, es dar cumplimiento de los derechos que son primordiales que tiene el procesado, y enfocándonos en nuestro trabajo de investigación, se puede señalar, el numeral 20, del mismo artículo, que es el principio que tiene toda persona que es la de formular observación de las resoluciones administrativas emitidas por el consejo ejecutivo del Poder judicial.

Por otro lado, con respecto al derecho del debido proceso del imputado; nuestro trabajo de investigación, se fundamenta en el artículo 30° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que manifiesta que se debe reconocer que el derecho al debido proceso se deberá garantizar los derechos y condiciones mínimas que sirvan de límite al poder legal en un proceso penal; sin embargo, conforme se evidenció, a través de la resolución administrativa 115-2020-CE-PJ, y resolución Nro. 588-2020-MP-FN, que ordenó suspender el cómputo de plazo procesal, consecuentemente, en la prisión preventiva, se vulneró el derecho al debido proceso, por exceder la duración del proceso y la de ser juzgado en un plazo razonable.

Asimismo, podemos sintetizar que el debido proceso son principios que deben adornar un proceso penal y tiene que ver con aquellos que se refieren a la contradicción, a la igualdad de armas, a la legitimidad de las pruebas y al derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

En lo referido a los tratados de Derechos Humanos celebrados normalmente en el derecho convencional el cual el Perú está suscrito, si se quiere analizar se debe proteger el plazo razonable.

En tal sentido, se postula uno de los principios que exige un juicio justo es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y una decisión que suspende los plazos va colisionar con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable porque no se puede someter a una persona a todas las restricciones que tener un proceso de manera indefinida.

Este resultado guarda relación de manera parcial con lo señalado por (Vega, 2021), quien, en su trabajo de investigación, ha señalado que es importante que se dé un término determinado de cesación a la figura de no cómputo del plazo de la prisión preventiva, pues el uso se estaría dando como una duración adicional y beneficiario por el Ministerio Público, ya que el debido proceso es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Del mismo modo este resultado tiene vinculación de manera parcial con lo señalado por (Obando 2018), quien indicó que la prisión la validez procesal, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la presunción de inocencia que los requisitos de prisión preventiva se revisarán a través de las actas de audiencia si dictan esta figura penal, como también los fundamentos de los fiscales si se cumplió con los presupuestos, necesidad cautelar fundamentales sobre Derechos Humanos, sin embargo, el inconveniente es con la aplicación de los magistrados afectando los estándares del sistema.

De lo mencionado anteriormente, se ha establecido que la Corte Interamericana sobre Derecho Humanos, el pacto de San José en varias sentencias incluso aún que es en otras circunstancias que cuándo por deficiencia de Sistemas legales en diferentes países. se extienden de demasía, el plazo para ser juzgado la corte interamericana a resuelto que debe cesar la prisión preventiva, incluso con el riesgo que esto puede ser usado por el procesado para evadir el proceso, entonces se cree que si en nuestro caso, hubo un caso excepcional que afectado a toda la humanidad, la suspensión ha debido ser por el mínimo de tiempo sin afectar el otro principio de plazo razonable, por lo tanto, el hecho que se tomen las otras medidas de los juzgamientos utilizando los medios virtuales o digitales, se

haga dentro del plazo razonable porque eso no nos podía haber llevado a dilación indebida de los procesos, lo cual implicaría una vulneración al debido proceso, bajo la vista de ser juzgado en un plazo razonable.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, consistió en evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del Covid-19, generándose con ello, la afectación al debido proceso; con el apoyo de los especialistas (**véase Tabla 9,10,11,12,13 y 14**), y las guías de análisis de documentos (**véase Tabla 15**), se logró identificar precisamente en los Exp. N°**00054-2012-1304-JR-PE-01-Huaura**, y Exp. N°**00053-2019-La Libertad**, la afectación al debido proceso del imputado, pues resulta, que en estos expedientes el juzgador hace prevalecer las disposiciones que se señala en la resolución administrativa **115-2020-CE-PJ**, sin embargo, en el derecho penal debe hacerse una interpretación bajo el principio de favorabilidad, pues, no se puede interpretar un tema excepcional del cual el procesado no es responsable de modo alguno por la pandemia, por tal, no puede suspender los plazos, más aun de una medida excepcional de una persona que no está purgando condena, debiéndose tomado una medida cautelar menos gravosas, alternativa, como comparecencia con restricción. Aunado a ello, no se encontró ningún principio jurídico que sustente, privar el transcurso de plazo de prisión preventiva, aun cuando, la Corte Interamericana en reiteradas jurisprudencias a resultó, que no se puede sobrepasar los plazos, incluso la suspensión de los plazos nos llevaría que la suspensión de la prisión preventiva a superar los plazos máximos previstos por ley.

A pesar de ello, solo se debió suspender el plazo en la prisión preventiva cuando existan circunstancias temerarias o maliciosas por parte de la defensa del investigado, que dilatan o entorpezcan el desarrollo del proceso, condiciones que estaría justificado la suspensión del plazo de prisión preventiva, por consiguiente, se considera que por la pandemia del Covid-19 no debió suspenderse los plazos procesales, pues es una causa no atribuible al imputado.

Asimismo, en los expedientes mencionados coinciden que hay una necesidad imperante de preservar otro derecho fundamental que es el

derecho a la vida, sin embargo, debe evaluarse considerando otros factores, tales como, grado de vulnerabilidad del imputado en prisión de exponer su integridad física por exponerse al contagio del Covid-19.

Lo antes mencionado se relaciona con lo expuesto por (Benavides y Noya, 2020), quienes en su trabajo de investigación “Interrupción Detención durante la pandemia de Covid-19 como garantía constitucional”, manifestaron a manera de conclusión, que son posibles que se den la cesación de la prisión preventiva y resguardar el derecho esencial principal que tiene toda persona que es el derecho a la Vida. Siendo acorde a nuestra postura de manera parcial, debido a que la pandemia no puede suspender los plazos, afectando al debido proceso del imputado. Y más aun tratándose de una medida excepcional de una persona que no está purgando condena, ponga en riesgo su salud, vida, debiendo tomarse una medida cautelar menos gravosa, como comparecencia con restricción u otra medida.

Este resultado además guarda cierta similitud con lo indicado por (Cevallos, 2021), quien en su trabajo de investigación expresó, que la figura del no cómputo del plazo de la prisión preventiva es deformado e ilegal, y que solo sirve para imputar una dilación el tiempo de manera maliciosa al investigado. Estando acorde de manera parcial a nuestra postura, porque se debió tomar una medida cautelar menos gravosas, alternativa, como comparecencia con restricción.

En el presente trabajo nos planteamos como **hipótesis** que la suspensión de los plazos de la prisión preventiva por la pandemia, sí, ha afectado al derecho al debido proceso del imputado, la misma que consideramos ha sido confirmada, luego de realizada la investigación en tanto que, bajo el principio de normativa jerárquica es inconstitucional fundamentamos nuestra posición. En ese sentido, conforme lo señala la constitución política en el artículo 51°, donde se consagra la jerarquía normativa, una resolución administrativa no debe prevalecer sobre un decreto legislativo que tiene rango de inferior jerarquía.

## V. CONCLUSIONES

Sí, se afectó el derecho al debido proceso del imputado, con la suspensión del cómputo del plazo por la prisión preventiva por la Covid-19, por consecuencia, diríamos que se ha tenido como no transcurridos el plazo para los efectos procesales.

Se examinó las regulaciones jurídicas de la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19, siendo que a través de las R.A Nro 115-2020-CE-PJ y R.A Nro. 588-2020-MP-FN; el Poder Judicial y el Ministerio Público decidieron suspender los plazos procesales, por (42) y (43) días respectivamente.

Se investigaron los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado, siendo concebida como una garantía de funcional jurisdiccional previsto en el artículo 139°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 30° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que asiste a todas las personas dentro de un proceso judicial.

Se evaluó casuística en la que se suspendió el cómputo de plazo en la prisión preventiva por la Covid-19, como son los Exp. N°00053-2019-56-1619-JR-PE-01-La libertad, y Exp. N°00054-2012-1304-JR-PE-01-Huaura), donde se afectó el debido proceso en agravio de los imputados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

A los jueces, si volvemos encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria, que se priorice los derechos constitucionales como es el caso del derecho al debido proceso.

A la Defensa Técnica del imputado, cuando se atente contra el derecho debido proceso se les sugiere que dentro de sus estrategias de defensa plantear un hábeas corpus a favor de sus defendidos.

A los fiscales, que en sus requerimientos no transgredan los límites del debido proceso.

Se le recomienda a la Universidad Privada César Vallejo, y todas las universidades, para que promuevan mayor investigación relacionadas a la suspensión de cómputo de plazo en la prisión preventiva en el contexto de covid-19, siempre buscando propuestas y solución a dicho problema.

## REFERENCIAS

- Aponte, A. (2020). Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19. *Revista de Investigación y Cultura -Universidad César Vallejo*, 9(9), 3-4.
- Atencio, B. (2016). Fundamentación de los presupuestos materiales para el dictamen de la medida coercitiva de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno, 2014-2015. (R. C. Andina", Ed.) *Andina", Revista Científica "Investigación*, 16(10).
- Arcaya, D. (2014). Incidencia de la inaplicación del principio de plazo razonable en la ineficacia de la etapa de investigación preparatoria en los casos de prisión preventiva en el distrito de Tacna. *Veritas et scientia*, 5(1), 11.
- Arce, Rosario. (2017). La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Repositorio institucional. <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Benavides, D. (2020). Cesación de la prisión preventiva por COVID-19 como garantía constitucional reconocida en la constitución. *Tesis*, 1(1), 100-101.
- Colunge, J. (2020). la prisión preventiva y el derecho internacional. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 165(10), 15-16.
- Corzo, S. (abril de 09 de 2020). *El espejo cóncavo. Sobre el coronavirus y las prisiones*. Obtenido de El espejo cóncavo. Sobre el coronavirus y las prisiones: <https://www.idl.org.pe/el-espejo-concavo-sobre-el-coronavirus-y-las-prisiones/>
- Cotrina, C. (2020). El plazo de prisión preventiva durante el estado de emergencia. ¿Se suspende? ¿Se prolonga? <https://poncellican.com/plazode-la-prision-preventiva-durante-el-estado-de-emergencia-se-suspende-seprolonga/>
- Deibi, T. (2021). Inconstitucionalidad de la suspensión del plazo de la prisión preventiva en el marco del covid-19 en Perú. (Huaraz, Ed.) 87.

- Delgado, R. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo. *Tesis*, 1(1), 120.
- Espinoza, E. (2022). *La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia*. (Vol. 5). Ecuador.
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Voxjuris*, 38(8), 21-22.
- Gardini Arévalo, Roni. (2016). Cómputo del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23373/gardini\\_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23373/gardini_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Godoy, D. (2019). El no cómputo de plazo de prisión preventiva para todos los computados por conducta maliciosa atribuible a uno de ellos Tesis, posgrado, UNT.
- Goicochea, J. (2019). Acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva. *Lumen*, 15(10), 5-6.
- Gonzales, N. (2020). Emergencia sanitaria por covid19. *Instituto de investigación jurídicas*, 1(1), 201.
- Gonzales, J. (2020). Criterios para determinar ex ante el plazo razonable de la prisión preventiva. *Tesis*, 1(1), 215.
- Hernández, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos Data collection techniques and instruments. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17), 2-3.
- Hoyos, C. (2019). Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. *Tesis*, 1(1), 43.

Hurtado, E. (2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. *Lumen*, 17(10), 10.2021). [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_mayo\\_2021.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf)

Instituto Nacional Penitenciario Unidad de Estadística, (Informe Estadístico Mayo – 2022).

[https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_mayo\\_2022.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2022.pdf)

Kostenwein, E. (2019). Relaciones entre la prisión preventiva y la pena expectativa. El sentido de las predicciones y las precisiones. *Derecho & sociedades*, 1(1), 10.

Lizárraga, V. (2018). Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. *Tesis*, 1(1), 109.

Monroy Gálvez, Juan. Introducción al proceso civil. Editorial Temis. Colombia. 1994, pág. 248-249.

Mendoza, F. (2018). Prisión preventiva. Estándares objetivos de prueba. Revista virtual Legis.pe. <https://legis.pe/prision-preventiva-estandares-objetivosprueba-francisco-celis-mendoza-ayma/>

Muñoz, K. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Norte 2017 -2018. *Tesis*, 1, 38.

Palao, E. (17 de abril de 2020). *Análisis de la prisión preventiva en tiempos de Covid-19*. Obtenido de Constitucional, covi-19, Derechos humanos, penal,

polemos: <https://polemos.pe/analisis-de-la-prision-preventiva-en-tiempos-de-covid-19/>

*Pandemia y derechos humanos en las Américas.* (2020, 10 abril). <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

Piedra, M. (2020). *Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2* (Vol. 5).

Quiroz, W. Araya, A. (2014). La prisión preventiva: desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad. Ideas.

San Martín, C. (2018). Prisión preventiva y prueba. [Conferencia]. VIII Seminario Internacional de Derecho Procesal: Proceso y Constitución. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Salazar. (2020). Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida. (13, Ed.) *Lumi*, 13(8).

Saldaña, J. (Febrero de 2021). El cómputo del plazo de la prescripción administrativa sancionadora en derecho peruano a la luz de las normas emitidas durante la pandemia de la COVID-19: análisis de la resolución de sala plena No. 001-2020-SERVIR/TSC. *administrativa sancionadora*, 14(10), 88-89.

Silva, J. (2019). La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016. *Tesis*, 1(1), 155.

Solis, M. (2020). The Antithesis of the Accusatory System. A proposal on the regulation of the Informal and Justified preventive prison towards a digital justice and according to the. *IUS ET VERITAS*, 61(4-5).

- socorro, J. d. (2021). Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Piura, 2019. *Tesis*, 1(1), 66-67.
- Tapia, M. (2021). La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque. *Tesis*, 1(1), 73.
- Urquiza, J. (25 de Mayo de 2020). *La ley*. Obtenido de El ángulo legal de la noticia: <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>.
- Vargas, Y. (2017). Debido a la motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. *Tesis*, 1(1), 241.
- Vásquez, L. (2020). Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017. *Tesis*, 1(1), 117.
- Valentín, Wilmer. (2018). Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2014-2017. Repositorio institucional <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2732>.
- Villegas, E. (2016). Detención y prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.
- Zelayaran, M. (2000). Metodología de la investigación jurídica. Ediciones Jurídicas.

# ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de categorización**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Procesal Penal	Estudio de la Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado	¿La suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva, por el covid-19, ha afectado al derecho al debido proceso del imputado?	Determinar si la suspensión del plazo de la prisión preventiva por covid-19, ha afectado el derecho al debido proceso del imputado	i) Examinar la regulación jurídica de la prisión preventiva en cuanto al cómputo de plazo en tiempos de Covid-19.	Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva	Regulación jurídica
				ii) Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.	Afectación al derecho al debido proceso del imputado	Regulación jurídica, doctrina y jurisprudencia
				iii) Evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, produciendo con ello afectación al debido proceso.		Casuística de la afectación al derecho al debido proceso

## ANEXO 02

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado”**

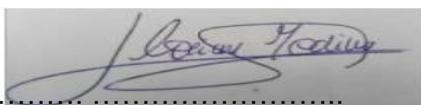
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Daniel Fernando Florián Medina



Lisbet Bekyn Segura Bocanegra

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique			x	
2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?			x	
3. ¿Considera Usted que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?			x	
4. ¿Considera Usted válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?			x	
5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en			x	

<p>aqueellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. ¿N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?</p>			<p><b>x</b></p>	

9 . ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?			<b>x</b>	
10 . ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?			<b>x</b>	

## ANEXO 02. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado”**

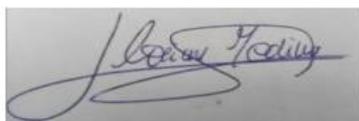
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
**Daniel Fernando Florián Medina**



.....  
**Lisbet Bekyn Segura Bocanegra**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

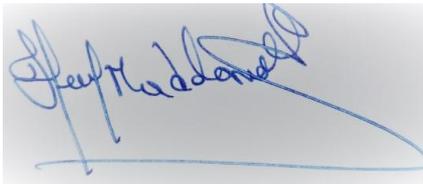
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
4. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique			x	
5. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?			x	
6. ¿Considera Usted que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?			x	
4. ¿Considera Usted válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?			x	
5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513			x	

<p>para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. ¿N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique</p>			<b>x</b>	
<p>7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique</p>			<b>x</b>	
<p>9. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?</p>			<b>x</b>	

11 . ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?			<b>x</b>	
12 . ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?			<b>x</b>	

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. BRIANDA DEL ROCIO NIÑO CALDERON

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado”**

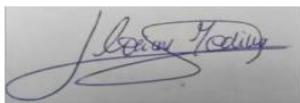
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
**Daniel Fernando Florián Medina**



.....  
**Lisbet Bekyn Segura Bocanegra**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

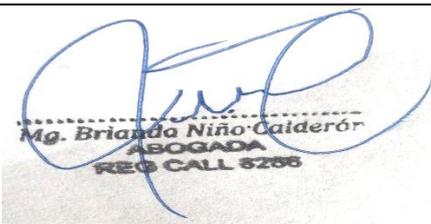
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5206

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
7. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique			x	
8. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?			x	
9. ¿Considera Usted que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?			x	
4. ¿Considera Usted válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?			x	
5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en			x	

<p>aqueellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. ¿N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>10. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?</p>			<p><b>x</b></p>	

<p>13 . ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>14 . ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?</p>			<p><b>x</b></p>	

<b>Anexo 03: Guía de análisis de documentos</b>
---

En cuanto al **objetivo específico N° 03**, referente al **instrumento de análisis documentario**, se ha elaborado la siguiente tabla.

Tabla 15: Casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19.

---

<b>Casuística</b>	<b>Principios generales en el debido proceso</b>	<b>Motivación suficiente en las resoluciones judiciales en el debido proceso</b>	<b>Resultado de la resolución</b>
-------------------	--	--	-----------------------------------

---

---

**Interpretación:**

---

**Fuente 15:** Elaboración propia de los autores.

Siguiendo con el **objetivo específico N° 02**, referente a los alcances jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios del derecho del debido proceso del imputado, se tiene el **análisis documentario**, para ello se ha elaborado las siguientes tablas:

Tabla 6. Normas de alcances jurídicas del derecho del debido proceso.

---

<b>Normas Jurídicas de observancia al debido proceso</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Características y medidas de alcances jurídicos</b>
--	-------------------	--

---

---

Interpretación:

---

**Fuente 06:** Elaboración propia de los autores.

Tabla 7: Jurisprudencia para investigar el alcance del derecho al debido proceso del imputado.

---

<b>Sentencia de Casación N° 748-2021, Huancavelica</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Contenido relevante de la sentencia de la casación</b>	<b>Decisión o forma de resolver</b>
--	-------------------------	---	-------------------------------------

---

**Interpretación:**

---

**Fuente 07:** Elaboración propia de los autores.

**Tabla 08:**

**Alcances doctrinarios del derecho del debido proceso.**

<b>Autores</b>	<b>Dimensión normativa</b>	<b>Delimitación conceptual del derecho del debido proceso</b>
<b>CÉSAR LANDA ARROYO</b>		
<b>SILVIA CHANG CHANG</b>		
<b>JULIÁN PÉREZ PORTO</b>		

**Interpretación:**

---

**Fuente 08:** Elaboración propia de los autores.

## **ANEXO 04**

### **ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA Y/O FISCALES PENALISTAS**

**TITULO:** Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado

#### **PRESENTACIÓN**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado”**

**Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** .....

**Nombre** .....

**Especialidad o cargo:**

.....

#### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique

2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?

3 ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?

4 ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?

5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique

7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique

8 ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?

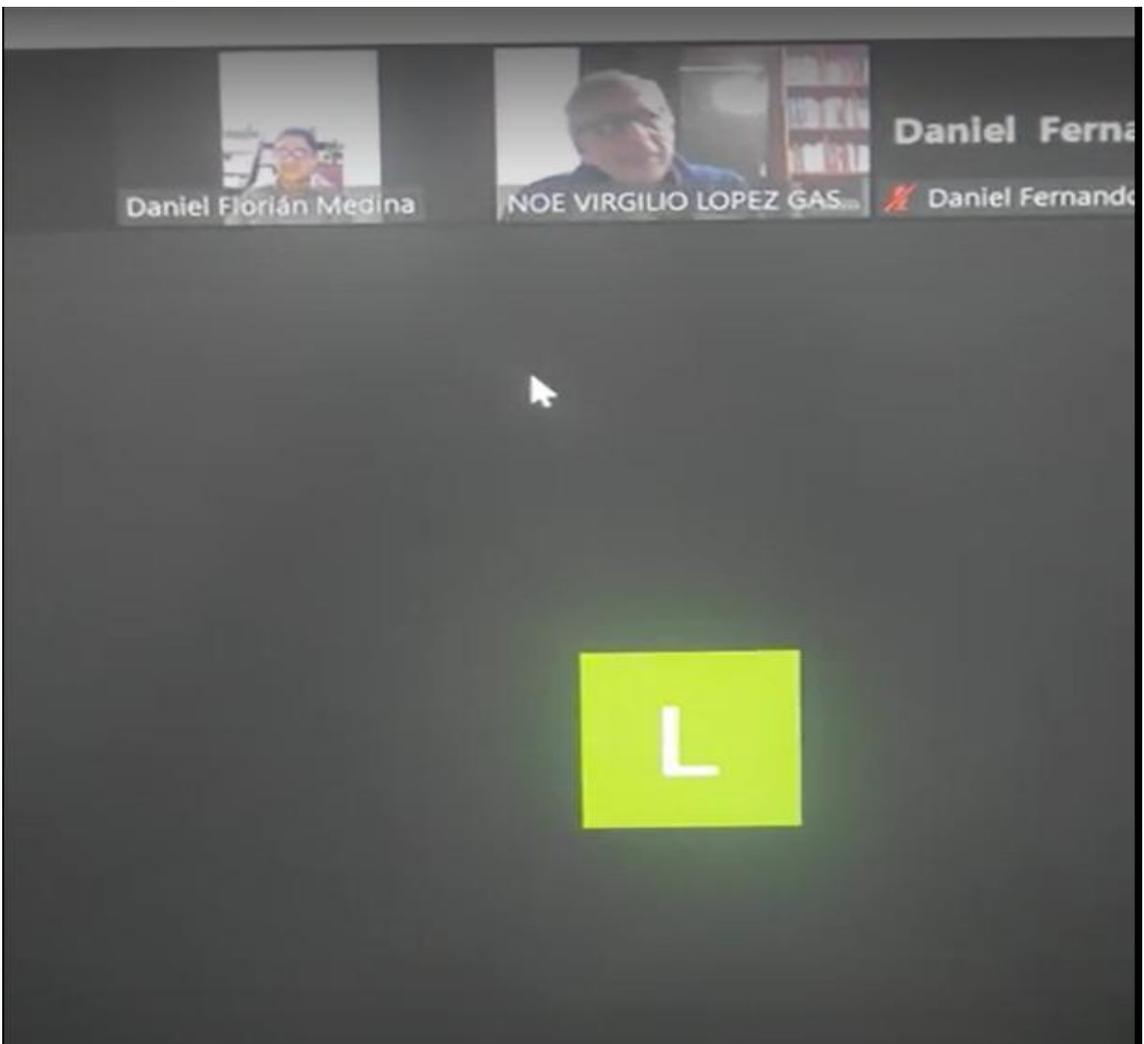
9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?

10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?

---

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo N°5: EVIDENCIAS.



Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

**SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Nombre:** RAQUEL DE LAS MERCEDES IDROGO REGALADO.

**Género:** Femenino.

**Profesión o cargo:** abogada – fiscal adjunta provincial penal de Trujillo.

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique.**

Claro que sí, el cual es amplio y se aprecia en todo el proceso penal común y procesos especiales, tanto para que las partes tengan las posibilidades de una intervención regular en el proceso como de la actuación de los jueces respecto a las actuaciones judiciales contenidas o no en las resoluciones.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

No afectaba el debido proceso, porque en ese momento se evaluó la inactividad del todo el sistema; sin embargo, tendría que evaluarse en

los casos concretos que se hubiera aplicado dicha resolución administrativa, si fuera el caso.

**3. ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

No afecta el derecho de defensa del imputado, porque tiene la posibilidad de pronunciarse respecto a ello, antes que se emita pronunciamiento, incluso puede aportar medios probatorios si fuera necesario.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

La congruencia procesal es la regla; sin embargo, también es posible la desvinculación en el marco de lo regulado en el NCPP, según las circunstancias del caso en concreto.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cesede Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el EpN° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUAURA? ¿Por qué?**

Si fue favorable para promover las excarcelaciones de sentenciados por delitos que no involucran una alta peligrosidad ni alarma social.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique.**

No conozco el caso.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del Covid-19? Si conoce un caso, explique.**

Desconozco

**8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Son circunstancias excepcionales que en su momento fueron dispuestas ante la inactividad del sistema judicial.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

En la actualidad considero que habiendo transcurrido el tiempo y se han implementado diversas acciones, ahora ya no resulta necesario suspender el computo del plazo de prisión preventiva.

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?:**

No conozco casos en que se haya dispuesto la aplicación del dispositivo mencionado; por lo tanto, no es excesivo.



---

Raquel Idrogo Regalado

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

## **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Entrevistado:** CÉSAR CHRISTIAN CRUZADO CHIROQUE

**Edad:** 48 años

**Años de experiencia:** 24 años

**Grado académico:** Abogado – 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO.

### **Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

### **1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique**

Si tengo conocimiento. El debido proceso es un derecho-garantía que tiene todo justiciable de que se apliquen correctamente las leyes establecidas en un determinado proceso judicial. Este derecho se encuentra regulado en el art. 139, inc. 3 de la CPP y en el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese aspecto según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs Perú, se ha pronunciado que el debido proceso debe extenderse a los actos de investigación previos a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público,

particularmente), es así que: “Cada acto estatal que conforme el proceso investigativo, así como investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento, y en su caso, la sanción de los responsables de los hechos”.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

No, porque la Resolución Administrativa 115-2020-CE PJ, tiene fuerza de ley y no contraviene ningún dispositivo normativo de orden superior al regular una situación de fuerza mayor como lo es el estado de emergencia a causa de la COVID-19. Es por este motivo, que la emisión de la referida resolución no afecta el derecho de todo justiciable al debido proceso, dado que suspende los plazos procesales ante el impedimento de acceder a los órganos de justicia a causa de una crisis sanitaria a nivel global, evitando así que prescriba el proceso ante la imposibilidad de acceder al órgano de justicia, al no haberse establecido como regla la tramitación de escritos, requerimientos y solicitudes por la Mesa de Partes Electrónica (MPE). Esta inferencia se puede deducir de la aplicación supletoria del art. 1994 del C.C en la cual establece como causal de suspensión de la prescripción en su num. 8: “mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano”. De esta manera, no se afectaría el derecho-garantía al debido proceso que tiene el imputado.

**3 ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

No, porque la desvinculación procesal es una institución que permite readecuar el tipo penal elegido al optar por una calificación jurídica correcta. Esta institución se legitima al tener como requisitos para su procedencia la homogeneidad del bien jurídico tutelado, la inmutabilidad

de los hechos y pruebas, la preservación del derecho de defensa y la coherencia entre elementos facticos y normativos para realizar la adecuación del tipo y la favorabilidad.

En ese sentido, la desvinculación no afectaría el derecho de defensa del imputado, puesto que, se tiene como regla otorgar un plazo razonable para que se puedan realizar las observaciones a la nueva calificación jurídica. Así, el derecho de defensa se ve garantizado en el juicio oral; incluso, se evitan posteriores nulidades, en este caso absoluta, al no haberse respetado el derecho a la imputación concreta que tiene el justiciable como contenido específico del derecho a conocer los cargos que se le imputan, lo que evita dilaciones indebidas y guarda relación con el derecho al plazo razonable, contenido en el derecho al debido proceso.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

Solo en casos excepcionales, es decir, cuando se afecten principios, garantías y/o derechos fundamentales de las partes, en el caso en concreto, pero que lesiones contenido esencial de los mismo (el núcleo duro de la garantía o el derecho). En cambio, si el Juzgador realiza una interpretación de la pretensión que las partes procesales no han establecido, no procedería ninguna decisión que extralimite la pretensión penal de las partes (condena, absolución, pena o pago de la reparación civil) o que limite por debajo de lo peticionado (fallos ultrapetita y extrapetita).

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

Si, sobre todo por el hacinamiento que está presente en la mayor parte de los centros penitenciarios del país, ya que sin esta ley podrían haberse agravado la situación. Sin embargo, creemos que las limitaciones a este

Decreto Legislativo N° 1513, debe ser el grado de peligrosidad procesal que represente el interno de acuerdo a cada delito.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53- 2019- ¿La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

Que es lo correcto, tiene su justificación en la imposibilidad de no poder diligenciar, tramitar y proyectar de manera adecuada las audiencias (supuesto de fuerza mayor) que imposibilita el acceso a la justicia y el desarrollo del debido proceso, evitando así la impunidad.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

No

**8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Si, como se ha mencionado en las anteriores preguntas porque supone un caso de fuerza mayor, aplicando supletoriamente el art. 1994 del Código Civil, la prescripción no contravendría ninguna causal expresa del Código Penal, no existiendo un conflicto de leyes al ser la R.A N° 115-2020 de menor rango, pero con la misma fuerza de ley. Además, refleja una situación que se venía llevando a cabo en la realidad.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

Solo en casos excepcionales, es decir, cuando se afecten principios, garantías y/o derechos fundamentales de las partes, en el caso en concreto, pero que lesiones contenido esencial de los mismo (el núcleo duro de la garantía o el derecho).

**10 ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Evaluar la pertinencia, utilidad y conducencia de los actos de investigación (es decir, si los actos demandan más tiempo de lo previsto, la complejidad del delito, la pluralidad de imputados y las condiciones del establecimiento penitenciario y el régimen al cual es sometido el interno procesado).

christiancruzadochiroque@gmail.com

---

**CÉSAR CHRISTIAN CRUZADO CHIROQUE**  
**ABOGADO**

8:04 AM

VoLTE 4G 19



FISCAL. CESAR CHRI...



No te preocupes 4:49 p. m.

Ya doctor estaré atenta el jueves.  
Nuevamente muchas gracias 5:00 p. m. ✓✓

12 de octubre de 2022



SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO  
DE PLAZOS DE LA PRISIÓN ...  
32 kB • DOC



8:14 a. m.

buen dia Lisbet, espero te sirva 8:17 a. m.

Doctor **CESAR** buenas días, no hay  
palabra para expresarle mi  
agradecimiento a usted. Muchísimas  
gracias por su apoyo en verdad, muchos  
éxitos en sus vida laboral y familiar. Dios  
le bendiga. 🙏😊

8:19 a. m. ✓✓

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

**SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POREL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Entrevistado:** JEAN CARLOS RAYMUNDO PEREDA

**Edad:** 32

**Género:** Masculino

**Cargo:** Abogado

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento paracorroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique**

El derecho al debido proceso es parte de la tutela jurisdiccional efectiva que tiene todo ciudadano que ingresa a un proceso como imputado, en donde el estado le asigna diversas garantías, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a probar, entre otros.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Dicha resolución y sus efectos vulnera el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, además de ello, por cuanto dicho contexto o circunstancias no pueden ser atribuibles al investigado.

**3. ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

Si garantiza el derecho de defensa del imputado pues debe haber correlación entre los hechos materia de imputación y la acusación.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

Si, puesto que el juzgador es un tercero imparcial y su rol es controlar el respeto de las garantías y derechos de las partes procesales.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

Consideró que es positivo, en aquellos casos donde el hecho no revista gravedad, y además en el contexto de pandemia el decreto legislativo 1513, busca también descongestionar el hacinamiento de la población carcelaria, y evitar así contagios y resultados lesivos para la salud de los internos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6 ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique.**

No estoy de acuerdo con dicho pronunciamiento judicial toda vez que el contexto del COVID no puede ser atribuible al imputado y con ello afectar su derecho a ser investigado en un plazo razonable.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

Concretamente no conozco un caso específico, pero si tengo referencia por las noticias de los pronunciamientos jurisdiccionales a nivel nacional donde los jueces han suspendido los plazos de prisión preventiva a consecuencia de la pandemia covid19.

**8 ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

No se está cumpliendo pues se está afectando la garantía constitucional del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

Solo se debería suspender cuando existan circunstancias temerarias o maliciosas por parte de la defensa del investigado, que dilatan o entorpezcan el desarrollo del proceso, eso en estas condiciones estaría justificado la suspensión del plazo de prisión preventiva, sin embargo, considero que por la pandemia del COVID-19 no debería suspenderse los plazos, pues es una causa no atribuible al imputado

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19?  
¿Explique?**

La sugerencia que podría brindar es que a consecuencia de que los desarrollos de las audiencias se están realizando virtualmente, no debería suspenderse los plazos de prisión preventiva por el COVID-19, puesto que no hay afectación al desarrollo de actos de investigación por parte de la fiscalía, ni limitación alguna para la defensa.

  
-----  
**Jean Carlos Raymundo Pereda**  
ABOGADO  
REG. CALL N° 9068

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

**SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POREL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Entrevistado:** LEONIDAS ANTHONY VASQUEZ ASENCIO.

**Género:**

MASCULINO

**Puesto:**

ABOGADO

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento paracorroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique.**

Si tengo conocimiento, el derecho al debido proceso es altamente desarrollado en la jurisprudencia nacional, el derecho penal está estrictamente relacionado con la aplicación de dicho derecho pues garantiza un proceso donde se respeten las garantías de un investigado.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Dicha resolución se dio en mérito al surgimiento del COVID 19, se suspenden los plazos, no considero que vulnere su derecho al debido proceso pues se trata de una situación imprevisible y no atribuido a las partes procesales que necesitaba ser regulada.

**3 ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

sí garantiza el derecho de defensa, pues con esta desvinculación procesal judicial permite al juzgado apartarse de la calificación jurídica propuesta por el ministerio público y optar por otro a fin de que el investigado sea procesado bajo el principio de la imputación necesaria y/o suficiente.

**4 ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

Cualquier distanciamiento judicial necesitará ser fundamentado sobre la base legal que se ampara, si dicho distanciamiento está fundamentado no se infringe ningún derecho, pero si no está fundamentado definitivamente afectaría el derecho a la defensa enmarcado en el derecho al debido proceso.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp. N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

Es favorable, inclusive dicho decreto otorgaba la facultad de evaluar cesaciones de oficio pero tenía que cumplir ciertos requisitos como el tipo de delito cometido y el estado de salud del procesado, evidentemente se tenía que realizar una ponderación de bienes jurídicos y si estaba en

peligro su vida entonces correspondería varias la prisión por una comparecencia con restricciones o un arresto domiciliario, ello actualmente no se da, pero en sumomento fue muy favorable y de correcta aplicación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6 ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

Debo referir que los plazos procesales únicamente se suspenden cuando existe un factor atribuido a las partes (quizás una conducta dilatoria maliciosa) si bien es cierto el surgimiento del COVID 19 es algo que no se le atribuye a ninguna parte procesal, pero por su especial complejidad necesitaba ser analizada y aplicar lo más conveniente, y estando al carácter excepcional e imprevisible se suspendieron los plazos de las prisiones preventivas, considero que fue lo correcto.

**7 ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

Como abogado penalista conozco de muchos casos donde se han suspendido los plazos de la prisión preventiva a raíz del COVID 19, no se computaba y luego cuando se reiniciaron las actividades judiciales retomaron el computo.

**8 ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Como lo referí, fue una situación extraordinaria que necesitaba ser regulada, frente a ello se emitieron diversas disposiciones legales sobre dicha suspensión, diferente fuese el caso que suspendan sin tener el sustento

legal, pero en el presente caso no ocurrió, por lo tanto no se habría vulnerado el derecho al debido proceso.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

Refiere la norma procesal que los plazos se suspenden cuando ocurre alguna acción atribuible a las partes procesales (quizás alguna inasistencia injustificada a una audiencia), en esa situación amerita que se suspendan los plazos, en lo que respecta al COVID se podría optar por suspender los plazos procesales enmarcando a la gravedad del delito por ejemplo, pero sería una tarea muy ardua por parte de los operadores de justicia.

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

En su momento fue cuestionada dicha decisión, la de suspender los plazos de la prisión preventiva por Covid 19, quizás una sugerencia hubiese sido controlar los plazos que estaban por vencer y no suspenderlos para ellos, mientras que para los plazos que estaban iniciando o por mitad de ejecución suspenderlos, ello en atención a la situación de vulnerabilidad de cada interno.



---

**LEONIDAS ANTHONY VASQUEZ ASENSIO ABOGADO**  
**REG. CALL N° 7545**

# **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**1. Entrevistados (a):** JORGE RAFAEL MAURICIO MELÉNDEZ

**Edad:** 33

**Años de experiencia:** 8 años desde la colegiatura

**Grado académico:**

- Maestro en Derecho Penal y Máster en Derecho de Género.
- Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique.**

Sí, el debido proceso es un derecho continente que abarca un conjunto de garantías y derechos que se deben respetar al largo del proceso penal, en todas sus etapas, tenemos el derecho a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la doble instancia, derecho a la no autoincriminación, derecho al plazo razonable, entre otros.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Considero que no se vulnera el derecho al plazo razonable del proceso porque la inacción de los procesos se dio a causas ajenas a la voluntad de los operadores de justicia, y debemos tener en cuenta que esa suspensión de plazos no aplicó para las medidas coercitivas como la prisión preventiva.

**3. ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

Sí garantiza porque existen parámetros para desvincularse de la calificación jurídica, no es por cualquier tipo penal, sino por uno de la misma naturaleza del bien jurídico protegido, debe existir homogeneidad del bien jurídico, y el nuevo tipo penal que califica el juez debe tener una pena menor; por lo tanto, no generaría indefensión, ya que no se varían los hechos de la imputación, solamente se cambia el tipo penal por uno de menor pena.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

La desvinculación procesal es válida porque solamente varía la calificación jurídica, mas no hechos. La nueva calificación jurídica sirve para beneficiar al procesado, mas no para perjudicarlo. Por ejemplo: de un robo a un hurto, de una violación sexual a unos tocamientos indebidos.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

El DL 1513 sí es beneficioso para los internos que cumplen prisión preventiva en un hacinamiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos establecidos en el mencionado decreto. Es beneficioso porque los internos vulnerables al Covid 19 podían salir en libertad mediante el cese de la prisión preventiva.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53- 2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

No he visto ese expediente.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

No he visto, porque durante la pandemia del covid 19 no se suspendía el plazo de la prisión preventiva.

**8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

No se debe suspender el plazo de prisión preventiva durante la pandemia porque no existió una norma que modifique el Código Procesal Penal en los plazos de la prisión preventiva por pandemia.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

No se suspende porque no hay norma procesal que lo establezca.

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19?**

**¿Explique?**

Si hubo un caso que suspendió el plazo de la prisión preventiva por pandemia considero que fue un error judicial porque no tiene sustento normativo. La Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ suspendía los plazos hábiles que hace referencia el CPP por temas laborales del personal que no podía concurrir al centro de trabajo, pero por jerarquía normativa no podía suspender jamás un lazo de prisión preventiva, ni de detención preventiva para lo cual se requiere una norma que modifique el CPP.

4:16 PM

78



FISCAL JORGE RAFA...

Buenas noches 8:34 p. m.

Mañana en la mañana sin falta 8:34 p. m.

muchísimas gracias Dr. 8:34 p. m. ✓✓

12 de octubre de 2022

Doctor Jorge buenas tardes 😊

12:37 p. m. ✓✓



ENTREVISTA SEÑORITA  
LISBET.doc  
27 kB • DOC

12:54 p. m.

Hola Lisbet 12:55 p. m.

Allí está 12:55 p. m.

Recién lo acabo 12:55 p. m.

Doctor **JORGE** buenas tardes, no hay palabra para expresarle mi agradecimiento a usted. Muchísimas gracias por su apoyo en verdad, muchos éxitos en sus vida laboral y familiar. Dios le bendiga. 🙏😊

1:10 p. m. ✓✓

Gracias, tb te deseo éxitos Lisbet

1:11 p. m.

FISCAL JORGE RAFAEL MAURICIO MELEND.



Mensaje



Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

## **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

### **Introducción**

**1 Entrevistados (a):** WILSON OMAR VERASTEGUI GALVEZ

**2. Edad:** 42

**3. Años de experiencia:** 13

**Grado académico:** Maestro - FISCAL DE LA 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO.

### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique.**

Si tengo conocimiento. Se entiende al debido proceso como las condiciones mínimas que deben respetarse en un caso determinado a fin de no afectar otros derechos de las partes procesales, tales como el derecho a la defensa.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Más que el debido proceso, lo que estaría afectando es el derecho al plazo razonable.

**3 ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

La desvinculación procesal haciéndolo de manera oportuna y con comunicación al imputado y a abogado defensor, no tendría por qué afectar el derecho a la defensa.

**4 ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

El principio de congruencia procesal, sí resulta importante respetar a fin de impedir incorporar hechos nuevos, así como calificaciones jurídicas nuevas.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

La sola presencia de la pandemia de la covid-19 no justifica por sí sola el cese de prisiones preventivas, pues debe evaluarse de manera a otros factores, tales como, grado de vulnerabilidad del imputado.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique.**

Considero equivocado, pues, como indiqué antes, la sola presencia de la pandemia de la covid-19 no justifica por sí sola el cese de prisiones preventivas, sino debe evaluarse conjuntamente con otros factores, tales como, grado de vulnerabilidad del imputado, grado de exposición a dicho riesgo.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

No.

**8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Considero que la suspensión del plazo de prisión preventiva por covid-19, no afecta al mega derecho al debido proceso, pues lo que estaría en discusión, es el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el cual tiene su propia naturaleza.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

La covid-19, no tiene por qué suspender plazas de prisión preventiva, salvo que una norma con rango de ley lo establezca así.

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Sugiero que debe plantearse habeas corpus a favor del imputado, a fin de solicitar su inmediata libertad, una resolución administrativa, no modifica los plazos procesales y menos el de prisión preventiva, establecido en norma con rango de Ley, una ley solo se cambia o modifica por otra norma de su misma jerarquía.



Dr. WILSON OMARX...



A las 9 AM? 10:21 p. m. ✓✓

Doctor 10:26 p. m. ✓✓

11 de octubre de 2022

Dr. **WILSON** buenas noches no se vaya a olvidar de responder mi cuestionario 🙏 por favor 9:04 p. m. ✓✓

Se lo voy agradecer mucho. 9:04 p. m. ✓✓

12 de octubre de 2022

Ahora lo hago 9:50 a. m.

Muchas gracias 10:26 a. m. ✓✓

SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN ... 26 kB • DOC 10:55 a. m.

Doctor **WILSON** buenas días, no hay palabra para expresarle mi agradecimiento a usted. Muchísimas gracias por su apoyo en verdad, muchos éxitos en sus vida laboral y familiar. Dios le bendiga. 🙏😊 10:57 a. m. ✓✓

No te preocupes 10:58 a. m.

Bendiciones, también 10:58 a. m.

Mensaje



Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

**SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Entrevistado:** JEAN CARLOS RAYMUNDO PEREDA

**Edad:** 32

**Género:** Masculino.

**Cargo:** Abogado.

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique**

El derecho al debido proceso es parte de la tutela jurisdiccional efectiva que

tiene todo ciudadano que ingresa a un proceso como imputado, en donde el estado le asigna diversas garantías, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a probar, entre otros.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Dicha resolución y sus efectos vulnera el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, además de ello, por cuanto dicho contexto o circunstancias no pueden ser atribuibles al investigado.

**3. ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

Si garantiza el derecho de defensa del imputado pues debe haber correlación entre los hechos materia de imputación y la acusación.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

Si, puesto que el juzgador es un tercero imparcial y su rol es controlar el respeto de las garantías y derechos de las partes procesales.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

Consideró que es positivo, en aquellos casos donde el hecho no revista gravedad, y además en el contexto de pandemia el decreto legislativo 1513, busca también descongestionar el hacinamiento de la población carcelaria, y evitar así contagios y resultados lesivos para la salud de los internos

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53-2019-La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

No estoy de acuerdo con dicho pronunciamiento judicial toda vez que el contexto del COVID no puede ser atribuible al imputado y con ello afectar su derecho a ser investigado en un plazo razonable.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

Concretamente no conozco un caso específico, pero si tengo referencia por las noticias de los pronunciamientos jurisdiccionales a nivel nacional donde los jueces han suspendido los plazos de prisión preventiva a consecuencia de la pandemia covid19.

**8. ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el cómputo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

No se está cumpliendo pues se está afectando la garantía constitucional del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

Solo se debería suspender cuando existan circunstancias temerarias o maliciosas por parte de la defensa del investigado, que dilatan o entorpecen el desarrollo del proceso, eso en estas condiciones estaría justificado la suspensión del plazo de prisión preventiva, sin embargo, considero que por la pandemia del COVID-19 no debería suspenderse los plazos, pues es una causa

no atribuible al imputado

**10. ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

La sugerencia que podría brindar es que a consecuencia de que los desarrollos de las audiencias se están realizando virtualmente, no debería suspenderse los plazos de prisión preventiva por el COVID-19, puesto que no hay afectación al desarrollo de actos de investigación por parte de la fiscalía, ni limitación alguna para la defensa.

  
**Jean Carlos Raymundo Pereda**  
ABOGADO  
REG. CALL N° 9068

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:

## **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL COVID-19 Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.**

**Entrevistado (a):** JAIRO HERNANDO ROLDAN ÁLVAREZ

**cargo:** Fiscal Adjunto provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de La Libertad.

### **Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Investigar los alcances jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho del debido proceso del imputado.

**1. ¿Tiene Ud. conocimiento ya sea doctrinario, normativo o jurisprudencial sobre la regulación del derecho del debido proceso del imputado en nuestro país? Explique**

El debido proceso es una garantía de la función jurisdiccional previsto en la Constitución Política y que en su núcleo esencial implica que el proceso entendido como una vía de constatación de infracciones normativas se realice con el respeto de las garantías previstas en la norma constitucional y desarrolladas en las normas legales, para que cualquiera que sea el resultado

del proceso pueda reconocerse como legítimo en el Estado Social y Democrático de Derecho como lo es el Perú.

**2. ¿Cree Ud. que la Resolución Administrativa 115-2020--¿CE-PJ que ordenaba suspender los plazos procesales (dejar de contabilizar los días), afecta el debido proceso al imputado? ¿Por qué?**

Considero que no afecta el debido proceso. Cuando hablamos de debido proceso hablamos de una garantía que como cualquier otra no es un dogma que no admite excepciones, lo cual es propio de un Estado Legal de derecho, sin embargo, en el Estado Constitucional el instrumento para medir si la “afectación” de un derecho es ilegítima es el análisis de ponderación o de proporcionalidad. En ese sentido, el plazo razonable no siempre es un plazo sin suspensiones sino que estas (las suspensiones) pueden presentarse por causas que justifiquen su aceptación legítima debido a un juicio de ponderación entre la dificultad de desarrollar el proceso por la pandemia originada por la Covid 19 y de otro lado, el derecho a ser juzgado sin suspensiones, en cuya ponderación resulta válido “afectar” la continuidad del plazo para optimizar la potestad persecutoria del Estado cuya finalidad no es otra que garantizar la no afectación de bienes jurídicos a futuro.

**3. ¿Considera Usted, que la desvinculación procesal garantiza el derecho a la defensa del imputado? ¿Por qué?**

La desvinculación procesal viene a constituir una excepción al rígido entendimiento del principio acusatorio del proceso penal y concretamente de la congruencia entre acusación y sentencia, ya que la regla es que el juez solo puede emitir sentencia sobre la imputación que el ministerio público formula sin intervenir activamente en esta calificación, pues ello le corresponde al ente persecutor. Sin embargo, la desvinculación procesal está pensada para aquellos casos en los que el juez observe la posibilidad de que la calificación jurídica del hecho sea errónea, y por lo tanto existe el riesgo que debido a esta

errónea calificación del ente persecutor el hecho se quede sin sanción y por tanto se genere impunidad. Debido a ello, se justifica que el Juez pueda mediante la institución procesal de la desvinculación modificar esos términos. En este esquema, el derecho a la defensa no se verá afectado si la nueva calificación es una de la que la defensa haya tenido oportunidad de cuestionar o contradecir, de modo que si se permite a la defensa formular los mecanismos de defensa frente a la nueva calificación que se advierte por el Juez no se aprecia una afectación al núcleo esencial del derecho a la defensa que involucra poder conocer los cargos y tener un espacio donde pueda argumentar sobre el particular.

**4. ¿Considera Usted, válida el alejamiento del juzgador de los límites fijados por las partes en el proceso penal? ¿Por qué?**

En el marco de un proceso penal no se puede hablar de validez o invalidez sino de legitimidad o no legitimidad de un acto. La legitimidad se produce con el respeto o garantía de los derechos de las partes; por ello cuando el juez se aleja del límite fijado por la imputación del ente persecutor, será legítima y por tanto aceptable para el marco constitucional si se respeta el contenido esencial de los derechos fundamentales, y en este caso puntual del derecho a la defensa.

**5. ¿A su criterio, considera Usted favorable el DL 1513 para conceder cese de Prisiones Preventivas en aquellos internos que se encuentren en calidad de procesados, en un contexto de pandemia por covid-19 en el Exp N° 054-2012-1304-JR-PE-01-HUARUA? ¿Por qué?**

La norma citada responde a una necesidad imperante de preservar otro derecho fundamental que es la vida, de manera que el legislador haciendo un juicio de ponderación ha determinado que antes que los fines del proceso penal están en un lugar de mayor necesidad de protección el derecho a la vida, de manera que debido a la coyuntura que en ese momento era apremiante fue una medida favorable frente a los derechos fundamentales de los internos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casuística en la que se haya suspendido el computo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19, y se haya generado afectación al debido proceso.

**6. ¿Cuál es su opinión, sobre el caso ocurrido en el Expediente N° 53- 2019- La libertad, en dónde se señaló que el plazo de la prisión preventiva quedaba suspendido por el covid-19? Explique**

El eje de la citada resolución es que la prisión preventiva es un acto procesal y por tanto se encuentra afectado por la suspensión de plazos procesales dispuesto administrativamente, lo cual tiene a su vez coherencia y uniformidad con la finalidad de la medida, garantizar la presencia del imputado cuando el ente persecutor desarrolla actividad de investigación, sin embargo, debido a la emergencia nacional el ente persecutor no se encontraba desarrollando actividades de indagación. Por tanto, concuerdo con la decisión del Juzgado colegiado en este caso.

**7. ¿Conoce usted, algún otro caso en la que se haya suspendido el cómputo de plazo en la prisión preventiva a consecuencia del covid-19? Si conoce un caso, explique**

No conozco algún otro caso puntual donde se haya dado un supuesto idéntico al referido en la pregunta anterior.

**8 ¿Considera Ud. que se está cumpliendo con la garantía del debido proceso al suspender el computo de plazo en la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Considero que el debido proceso no es incompatible con la suspensión de plazos debido a que en el caso puntual en comentario esta suspensión está justificada en hechos objetivos, y por tanto en un test de proporcionalidad resulta legítimo.

**9. ¿En qué casos considera usted que se debe suspender el cómputo del plazo en la prisión preventiva a consecuencia por covid-19? ¿Por qué?**

En los casos en que la actividad procesal no puede continuar debido a la pandemia. En su momento este fue el fundamento de la suspensión.

**10 ¿Qué sugerencias brindaría para corregir la excesiva aplicación del cese del cómputo del plazo de la prisión preventiva por covid-19? ¿Explique?**

Toda presunta afectación de un derecho se puede aceptar como legítima en un Estado de Derecho cuando es analizada con el test de proporcionalidad.



JAIRO HERNANDO ROLDAN ALVAREZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS  
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DE LA LIBERTAD



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Suspensión del cómputo de plazos de la prisión preventiva por el covid-19 y la afectación al derecho al debido proceso del imputado", cuyos autores son FLORIAN MEDINA DANIEL FERNANDO, SEGURA BOCANEGRA LISBET BEKYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 13- 12-2022 19:08:05

Código documento Trilce: TRI - 0486433